

0362

DCD- 2018 -100

Ibagué, - 7 JUN 2018

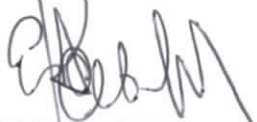
Doctor
OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
Rector
Universidad del Tolima

ASUNTO: Remisión informe definitivo de la Auditoría Exprés (Denuncia 007 de 2016) adelantada a la Universidad del Tolima.

Cordial Saludo Doctor Mejía Patiño:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir el Oficio de respuesta Controversia e Informe Definitivo de Auditoría Exprés Denuncia 007 de 2016, adelantada a la Universidad del Tolima, relacionada con la obra denominada "Construcción del Hospital Veterinario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sede sur del Barrio Miramar – Universidad del Tolima.

Cordialmente,



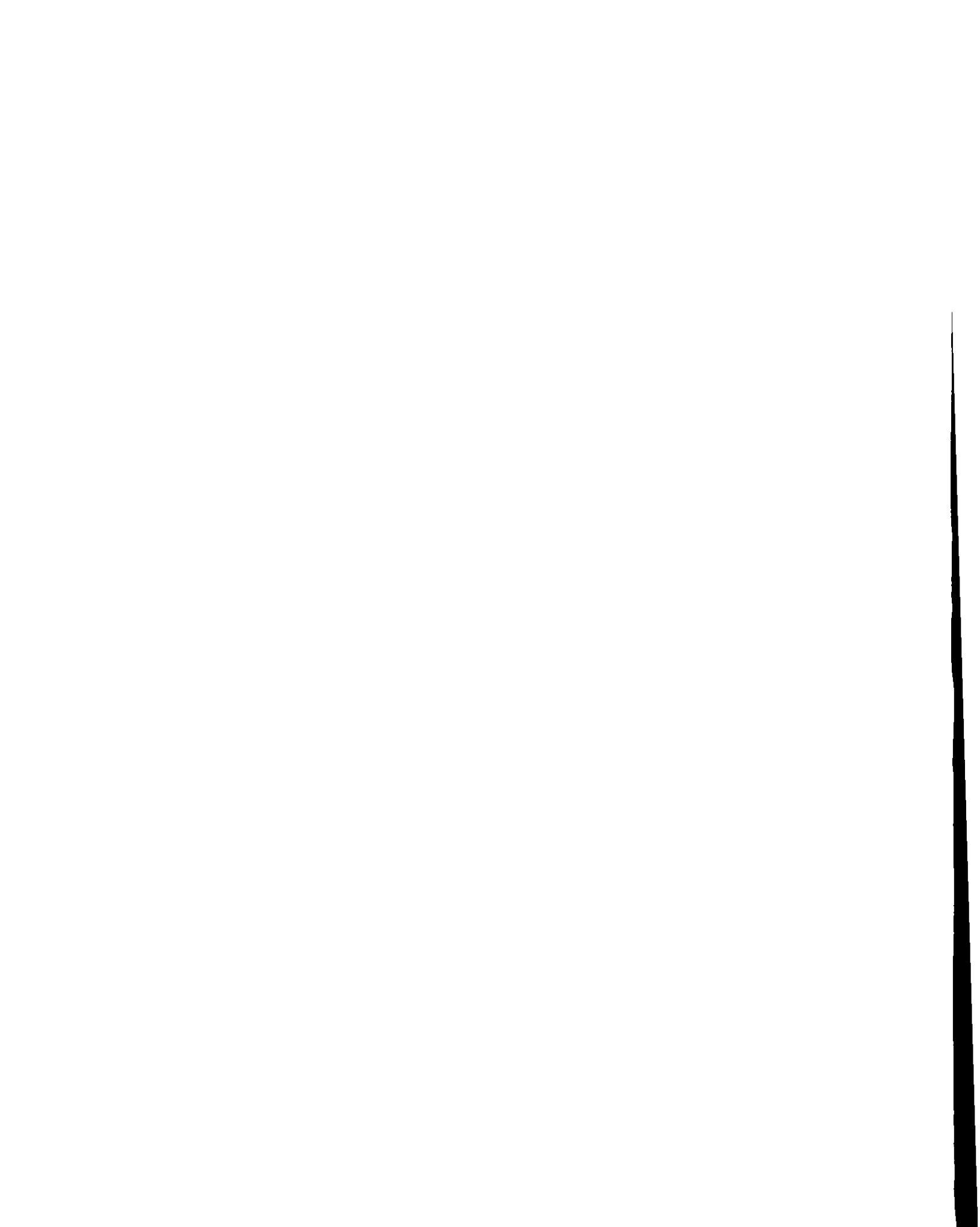
EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima




Revisó: **ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**
Directora Técnica de Control Fiscal

Proyecto: Lida Fernanda Trujillo
Profesional Universitario





 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0359
DCD - - 2018-100

Ibagué, [- 7 JUN 2018

Doctor



OMAR MEJIA PATIÑO
Rector Universidad del Tolima
Ciudad

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 007 de 2016 adelantada a la Universidad del Tolima

Respetado doctor Mejía:


La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés al ente que usted representa, a través de la evaluación de los hechos denunciados por el Ingeniero William Cardona, integrante del Consorcio CLB TOLIMA 2014 sobre la "Construcción del Hospital Veterinario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sede sur del Barrio Miramar – Universidad del Tolima.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El Informe Preliminar fue presentado a la Entidad, mediante Oficio DCD-0244-2018-100, resultados que no fueron controvertidos dentro de los términos establecidos por el Ente de Control.

1. ANTECEDENTES

Fue allegado a la Contraloría Departamental del Tolima, el Derecho de Petición suscrito por el Ingeniero WILLIAM CARDONA, integrante del Consorcio CLB TOLIMA 2014, por medio del cual solicita información del contrato de obra 671-2014, suscrito entre la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014 "Construcción del Hospital Veterinario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, sede sur del Barrio Miramar- Universidad del Tolima. Anexan la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación de fecha febrero 09 de 2016- Investigación de los hechos irregulares que rodean la ejecución del contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359

2- CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO


La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por la Universidad del Tolima, sobre el manejo de los recursos del contrato de obra No. 671 del 13 de agosto de 2014, suscrito con el Consorcio CLB Tolima 2014, para adelantar la "**Construcción del hospital veterinario y zootecnia, sede sur del barrio Miramar universidad del Tolima**", fue ineficaz, ineficiente y antieconómica, pues los dineros del estado han sido mal invertidos, considerando que aun después de dos (2) años las obras no han producido el beneficio social para el cual fueron concebidas, produciendo un presunto daño patrimonial soportado en los resultados de las siguientes situaciones:

En la evaluación realizada se pudo evidenciar la falta de planeación en el desarrollo del proceso, pues a pesar de contar con estudios y diseños del proyecto, no se contemplaron las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, generando en la etapa de ejecución una serie de situaciones como consecuencia de las suspensiones, adiciones y prórrogas del contrato estatal. Además de una proyección a corto, mediano y largo plazo que permita su sostenibilidad financiera, su mantenimiento preventivo y correctivo y su sustentabilidad, en términos del medio ambiente.

Se evidenció falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la interventoría y de la universidad del Tolima, sobre la ejecución del contrato en lo referente al manejo del anticipo, la forma de ejecución del contrato y la calidad del producto entregado por el Contratista; Además, los interventores y supervisores aprobaron pagos de actividades que no se encuentran dentro del presupuesto programado, evidenciando perfectamente la poca eficiencia de la interventoría y la supervisión de los proyectos, el presunto mal manejo de los recursos públicos, y la falta de control y seguimiento por parte de la Universidad hacia la inversión de los recursos girados a favor del contratista, aunado a la inadecuada gestión por parte de la entidad al momento de plantear los proyectos que buscan satisfacer las necesidades.

3. DESARROLLO DEL ESTUDIO

La Universidad del Tolima, en la vigencia 2012 contrató los servicios de la firma PHOVETEC, para la Elaboración del diseño arquitectónico incluido, planos, levantamiento topográfico, estudio de suelos, diseño estructural, hidráulico, sanitario, eléctrico, lógico y de redes de oxígeno, dióxido de carbono y sección para contracción del hospital veterinario en la sede sur de la Universidad del Tolima, cuyos productos sirvieron de base

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

para la formulación de los estudios previos relacionados con la construcción de Hospital Veterinario sede sur de la Universidad del Tolima.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°1


Contrato de prestación de servicios CPS- 797-12

Concepto	Descripción
FECHA	08/10/2012
OBJETO	Elaboración de diseños arquitectónicos, incluido planos, levantamiento topográfico, estudio de suelos, diseño estructural, hidráulico, sanitario, eléctrico, lógico y de redes de oxígeno, dióxido de carbono y succión para la construcción del hospital veterinario en la sede sur de la universidad del Tolima
CONTRATISTA	CONSORCIO PHOVETEC - representante legal NOEL ALEJANDRO GOMEZ PEÑA
VALOR	225.040.000.00
PLAZO	4 MESES, contados a partir del acta de inicio
SUPERVISOR	JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO
ACTA DE INICIO	30 DE OCTUBRE DE 2012
SUSPENSIÓN 01	31 DE DICIEMBRE DE 2012
REINICIO 01	31 DE ENERO DE 2013
SUSPENSIÓN 02	15 DE MARZO DE 2013
REINICIO 02	15 DE ABRIL DE 2013
SUSPENSIÓN 03	25 DE ABRIL DE 2013
REINICIO 03	22 DE AGOSTO DE 2013
SUSPENSIÓN 04	16 DE SEPTIEMBRE DE 2013
REINICIO 04	18 DE OCTUBRE DE 2013
SUSPENSIÓN 05	12 DE NOVIEMBRE DE 2013
REINICIO 05	05 DE MARZO DE 2014
RECIBO FINAL	07 DE MARZO DE 2014

En la revisión técnica adelantada por la Contraloría Departamental del Tolima, se pudo establecer:

No se encontró evidencia de la entrega de algunos elementos de orden técnico establecidos en el proceso contractual así: "1. Estudios técnicos a entregar... / ...Entregar Planos Arquitectónicos y Rénders: Plantas Arquitectónicas, cubiertas, de ejes cimientos y desagües, en los cuales se deben indicar los niveles y marcar los cortes, fachadas (todas las que sean necesarias de tal forma que se puedan leer las diferentes texturas en fachada así como las dimensiones en los vanos) y cortes (los que sean necesarios de tal forma que se permita ver



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

detalles interiores a nivel de estructura, placas de piso, escaleras y cubierta), detalles de ventanería y puertas"; y es de mencionar que éstas obligaciones no se cumplieron por parte del contratista de los diseños, así como tampoco hubo exigencia por parte de la Interventoría para los mismos.


En los expedientes que reposan en los archivos del contrato de obra 671/2014, se evidencian comunicaciones (oficios No. CLB 007 Y CLB 008 de septiembre 29 y octubre 01 del año 2014) en las cuales el CONSORCIO CLB TOLIMA 2014, manifiesta a la interventoría la presencia de situaciones en los planos estructurales relacionadas con:

- Diferencia de longitudes de los ejes K (19-21), I (7-9), 24(G-L), J18/A2-3, 21(H-K), G (23 A-24), 23 A (F-G), F (22-23 A), 19 (H-K).
- Para el eje K(19-21), 19(H-K) se muestran en el plano dos tipos de zapatas, corrida e independiente.
- Diferencia en especificaciones de elementos (J18 no se encuentra en el plano A2-3 en el cuadro dice de 1.20*1.20 y en plano esta de 1.0*10).
- El eje 21(H-K) en el plano E1 de 7 aparece de 0.20 M y en el plano E6 de 7 es de 0,15M.
- Elementos sin despiece de hierros (Eje A2(4-13)) y sin detalles de diseño(viguetas)
- Cambios de nivel En el sector del eje 19(H-A), de 4.10M, no se muestra en planos el tipo de estructura que contenga el empuje del terreno debido al cambio de nivel.

Así mismo dentro del archivo documental del contrato de diseños no se encontró los "RENDERS DE LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS".

Se observaron debilidades en el proceso de planeación del proyecto, según informes de interventoría: (Informe de interventoría No. 3, numeral 3.3 PROBLEMAS TECNICOS) en el cual se manifiesta que no existe en los diseños entregados por el consultor, nivel de terminación de pisos de parqueadero, diseño de muro de contención (eje 19), no existen detalles del diseño de la red contra incendios, no existe diseño estructural del balcón perimetral, luego de revisado el diseño y la localización del tanque de aguas lluvias, se determinó que por la pendiente no es viable la ubicación planteada en los diseños presentados, no existe información estructural y/o especificaciones técnicas de pisos del edificio principal. No se evidencia en los diseños presentados despiece de hierros en placas del segundo nivel y viga canal, esto se dio a conocer mediante oficio CLB 027 del 27 de noviembre de 2014.

El área proyectada para la construcción del tanque de aguas lluvias presentaba problemas de pendientes y afloramientos de agua, que no fueron detectados ni evidenciados por la consultoría, la interventoría y/o la universidad del Tolima, lo cual ocasiono que se hiciera una excavación de volumen considerable y posterior a eso se modificara la localización del tanque.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

Según el presupuesto presentado por los consultores en el capítulo 9 "muebles de trabajo" cada uno de los ítems realiza una descripción de las actividades a ejecutar haciendo referencia a un tipo de muebles con una numeración establecida como código para su respectiva ubicación y detalle específico en los planos arquitectónicos. Revisados los planos por parte de la interventoría y contratista de obra se encontró que dichas especificaciones y detalles no fueron encontradas en los planos suministrados.

Así las cosas, con la contratación realizada por la Universidad del Tolima, y con los productos entregados por el contratista, plasmados en el **INFORME TECNICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, se puede establecer la deficiencia en el diseño y elaboración de los productos contratados, los cuales incidieron en el desarrollo del contrato de obra 671 de 2014, quien no ha dado satisfacción a las necesidades que se pretendían solucionar, con lo cual no se ha tenido correcto funcionamiento del engranaje estatal, buscando el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en el entendido que se canceló la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$225'040.000,00** al contratista sin que los mismos no hubiesen cumplido los requerimientos realizados por la Universidad para el desarrollo del objeto del contrato de obra 671 de 2014, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$225'040.000,00** correspondiente a los pagos efectuados por la Universidad del Tolima por estos estudios y diseños

Contrato de prestación de servicios CPS-844-.12

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
FECHA	26 de octubre de 2012
OBJETO	Realizar la interventoría a la elaboración del diseño arquitectónico incluido planos, levantamiento topográfico, estudio de suelos, diseño estructural ,hidráulico, sanitario, eléctrico, lógico y de redes de oxígeno, dióxido de carbono y succión para la construcción del hospital veterinario en la sede sur de la universidad del Tolima
CONTRATISTA	ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ
VALOR	15.752.800.00
PLAZO	Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio
SUPERVISOR	CESAR AUGUSTO CASAS BARRETO
SUPERVISOR	ALEXANDER RODRIGUEZ GIL



0359

	Director Administrativo de Planeación
ACTA DE INICIO	30/10/2012
ACTA DE SUSPENSIÓN 1	31/12/2012
ACTA DE REINICIO	31/01/2013
ACTA DE SUSPENSIÓN 2	15/03/2013
ACTA DE REINICIO 2	15/04/2013
ACTA DE SUSPENSIÓN 3	25/04/2013
PRORROGA (2) MESES	13/08/2013
ACTA DE REINICIO	22/08/2013
ACTA DE SUSPENSIÓN 4	16/09/2013
ACTA DE REINICIO 04	17/10/2013
ACTA DE RECIBO FINAL	07/03/2014


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°2

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011).

La universidad vigilará permanentemente la debida y correcta ejecución del objeto contratado, en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, a través de la supervisión o interventoría, según la materia y naturaleza del bien o servicio contratado. Los supervisores o interventores, según el Caso, serán responsables civiles, fiscal, penal y disciplinariamente por los hechos u omisiones en que incurran o en que

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

hagan incurrir a la universidad durante el ejercicio de sus funciones. (Artículo noveno, acuerdo 043 de 2014)

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales(...) Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

En la ley 1474 de 2011, en el Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los Interventores, se determina lo siguiente, en su párrafo 3, con: respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:

Parágrafo 3'. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial; o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.


Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles Incumplimientos de un contratista y no comunique el cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos Públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Dentro del acervo probatorio del contrato 797 de 2012 se pudo determinar:

Que durante la ejecución del contrato 797 de 2012, no se evidencia seguimiento por parte de la interventoría, en la ejecución del objeto contrato 797 de 2012, conforme lo establece la <Cláusula Sexta literal "N) Realizar informes mensuales del avance y estado actual de los Diseños".

No se encontró evidencia de la entrega de algunos elementos de orden técnico establecidos en el proceso contractual así: "1. Estudios técnicos a entregar... / ...Entregar Planos Arquitectónicos y Rénders: Plantas Arquitectónicas, cubiertas, de ejes cimientos y desagües, en los cuales se deben indicar los niveles y marcar los cortes, fachadas (todas las que sean necesarias de tal forma que se puedan leer las diferentes texturas en fachada así como las



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0 3 5 9

dimensiones en los vanos) y cortes (los que sean necesarios de tal forma que se permita ver detalles interiores a nivel de estructura, placas de piso, escaleras y cubierta), detalles de ventanería y puertas"; y es de mencionar que éstas obligaciones no se cumplieron por parte del contratista de los diseños, así como tampoco hubo exigencia por parte de la Interventoría para los mismos.

En cuanto a la ejecución cronológica del acto contractual, 797 de 2012, se aprecian 5 suspensiones sin ningún tipo de justificación, incumpliendo así la Cláusula K del contrato de Interventoría para los Estudios y Diseños así:

Suspensión 1: 31 de diciembre de 2012 folio 208. Reinicio 1: 31 de enero de 2013 folio 209
 Suspensión 2: 15 de marzo de 2013 folio 210. Reinicio 2: 15 de abril de 2013 folio 211
 Suspensión 3: 25 de abril de 2013 folio 212. Reinicio 3: 22 de agosto de 2013 folio 216
 Suspensión 4: 16 de septiembre de 2013 folio 221. Reinicio 4: 17 de noviembre de 2013 folio 222
 Suspensión 5: 12 de noviembre de 2013 folio 225. Reinicio 5: 17 de noviembre de 2013

En ese orden de ideas y ante la falta de supervisión y el debido seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones del contratista de entregar en debida forma y conforme a las especificaciones técnicas el diseño arquitectónico incluido planos, levantamiento topográfico, estudio de suelos, diseño estructural, hidráulico, sanitario, eléctrico, lógico y de redes de oxígeno, dióxido de carbono y succión para la construcción del hospital veterinario en la sede sur de la universidad del Tolima, situación evidenciada por el **INFORME TECNICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, se puede establecer **que** la suma cancelada por el contrato de interventoría la cual asciende a QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'752.800.00), generó para la Entidad un presunto detrimento patrimonial estimado en **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15'752.800.00)** correspondiente a los pagos efectuados por la Universidad del Tolima, toda vez que los mismos no cumplieron los requerimientos realizados por la Universidad para el desarrollo del objeto del contrato de obra N°671 de 2014.

Resultado evaluación contrato No. de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014

la Universidad del Tolima suscribió el Contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, con el Consorcio CLB Tolima 2014, cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNICA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA*", con plazo de 244 días calendario, por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL



INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-19

Versión: 01


0359

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.139,093.699,88).

La descripción del contrato es la siguiente:

Contrato de obra No. 671 del 13 de agosto de 2014.

DESCRIPCIÓN	DETALLE
CONTRATO	13 de agosto de 2014
OBJETO	Construcción del hospital veterinario y zootecnia, sede sur del barrio Miramar universidad del Tolima
CONTRATISTA	CONSORCIO CLB TOLIMA 2014- representante legal JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO
VALOR	6.139.093.699.88
PLAZO	244 Días contados a partir del acta de inicio
PRORROGA 01	12/11/2015 POR CIENTO DIEZ (110) DIAS
SUPERVISOR 1	Arq. CESAR AUGUSTO CASAS BARRETO (Desde el 11-09-2014 hasta 11-05-2015)
SUPERVISOR 02	Arq. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DÍAZ, quien ejerce la supervisión a partir del 15 de julio de 2015.
ANTICIPO	30% del valor del contrato = \$1.841.728.109.97
INTERVENTORIA 1	CONSORCIO INTERVENTORES ASOCIADOS 2014 (Desde el 11-09-2014 hasta el 25-01-2016).
INTERVENTORÍA 2	CONSORCIO U. TOLIMA (Desde el 11-04-2016 hasta el 06-02-2018)
ACTA DE INICIO	11/09/2014
ACTA FIJACION ITEMS NO PREVISTOS NO. 1	12/01/2015
ACTA FIJACION ITEMS NO PREVISTOS NO. 2	04/02/2015
MODIFICATORIA No.1	09/02/2015
ACTA PARCIAL 01	16/02/2015
SUSPENSIÓN 01	11-05-2015
REINICIO 01	12/11/2015
PRORROGA (110) DIAS	12/11/2015 Mediante Informe técnico del 22 de Julio de 2015, se solicita la prórroga al Contrato de obra No. 0671-14 por ciento diez (110) días, y como consecuencia del Informe señalado, el Comité de Contratación mediante oficio 1.2.2-090, recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la prórroga. Según Anexo a la Póliza No. 25-44-101071577 de la Compañía de Seguros del Estado

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359


	S.A. el Contratista amplió la vigencia de las garantías de conformidad con el plazo de la prórroga.
MODIFICATORIA No.2	12/11/2015
ACTA PARCIAL 02	12/11/2015
SUSPENSIÓN 02	08/01/2016
ACTA DE REINICIO 02	15-01-2016
SUSPENSIÓN 03	25/01/2016
ACTA DE REINICIO N°3	11/04/2016
SUSPENSIÓN 04	19/05/2016
SUSPENSIÓN 05	17/06/2016

- Se constituyeron las garantías establecidas en la cláusula séptima del mencionado contrato a través de la Compañía Seguros del Estado S.A mediante Póliza No. 25-44-101071577 y se ampararon los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato; 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo; 3} Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y; 4) Estabilidad y calidad de la obra. Así mismo, mediante póliza No. 25-40-101018625 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, se amparó la garantía de Responsabilidad civil extracontractual.
- El día 27 de junio de 2016, se ampliaron las garantías por parte de la Compañía Seguros del Estado S.A mediante Póliza No, 25-44-101071577 con los siguientes amparos: 1) Cumplimiento del contrato con vigencia hasta el 26 de julio de 2016; 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo con vigencia hasta el 26 de agosto de 2016; 3} Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales con vigencia hasta el 26 de mayo de 2019 y; 4) Estabilidad y calidad de la obra con vigencia de 5 años y un (1)día.

La evaluación realizada al proceso de ejecución del proyecto denominado "**Construcción del hospital veterinario y zootecnia, sede sur del barrio Miramar universidad del Tolima**" se divide en 4 áreas, según se detalla en planos y demás documentos del proceso de licitación y contrato de obra así:

Tabla No. 1. Áreas Generales Estipuladas en el Contrato de obra No. 671 del 13 de agosto de 2014.

No.	Capitulo	Valor contratado	Valor ejecutado
I	Edificación hospital veterinario	\$ 4,456,704,729.84	\$ 1,523,376,771.22
II	Portería	\$ 132,506,584.23	\$ 58,401,266.28

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

III	Parqueadero	\$ 226,871,800.05	\$ 27,740,362.99
IV	Cerramiento	\$ 92,050,640.18	0
VALOR COSTO DIRECTO		\$ 4,908,133,754.30	\$ 1,991,492,794.18
VALOR COSTOS INDIRECTOS		\$1,191,694,875	\$483,534,450.40
IVA- SOBRE UTILIDAD (16%)		\$39,265,070,03	\$15,931,942.35
VALOR TOTAL		\$6,139,093,699.88	\$2,490,959,187.00

Advertida la Contraloría Departamental sobre los presuntos hechos irregulares, en la ejecución del contrato 671/2014, la Comisión Auditora se desplazó a la Universidad del Tolima para proceder a solicitar los documentos pertinentes, sobre los cuales se efectuó el presente análisis:

OBSERVACIONES GENERALES

El objeto del contrato 671 de 2014, suscrito entre la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014, que corresponde a la construcción del Hospital Veterinario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a la fecha de la finalización del proceso auditor (Mayo de 2018) y con base en los documentos del proceso contractual que reposa en la Universidad del Tolima, sobre el desarrollo la obra, y de las visitas al sitio de la obra realizado por el grupo auditor y el equipo técnico del Ente de Control, se puede establecer que la obra se encuentra "**SIN TERMINAR**", (ver estado actual archivo fotográfico) debido al incumplimiento por parte del contratista constructor en algunas obligaciones técnicas como contractuales.


A partir de las obligaciones específicas establecidas en el contrato suscrito, se realiza el análisis de cada una de las cláusulas detalladas en la minuta del contrato, haciendo mención de las evidencias obtenidas sobre los incumplimientos generados en la ejecución del contrato 671 de 2014 a partir de los reportes realizados por las interventorías y la supervisión responsable de velar por la correcta ejecución del contrato.

1.1 Cumplimiento del Plazo

Literal a: "Entregar la obra objeto de este contrato en el plazo previsto en la cláusula quinta y de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas que aparecen en la cláusula segunda", donde la cláusula del contrato indica "PRESUPUESTO DE OBRA": La descripción de la obra a cargo del contratista consiste en..." se configuran en quinientos setenta y siete (577) ítems de pago para el alcance y presupuesto del contrato de obra, agrupados así:

- Edificación del Hospital Veterinario
- Portería



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

- Parquaderos
- Cerramiento

El plazo de ejecución establecido en el contrato inicial Cláusula Quinta es de 244 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, no obstante durante la ejecución del mismo (12 de noviembre de 2015) se suscribe acta de prórroga en tiempo en (110 días) a partir de la legalización de la misma para dar alcance total a la ejecución del objeto del contrato.

Se puede evidenciar en el acervo probatorio, que durante la ejecución del contrato 671 de 2014, se suscribieron (5) actas de suspensión, los cuales se resumen a continuación:

ACTA	FECHA	OBSERVACIONES	TIEMPO EJECUTADO (DÍAS)
Acta de Inicio	11 de septiembre de 2014		
Acta de Suspensión N°1	11 de mayo de 2015	Por actualización y validación de los informes técnicos presentados por la interventoría respecto a los retrasos presentados por lluvias, mayores cantidades de obra y los ajustes de los diseños; trámites de perfeccionamiento y legalización de prórroga solicitada por el Consorcio y aceptada por la Universidad.	241 días
Acta de Reinicio 1	12 de noviembre de 2015		
Acta de suspensión N°2	8 de enero de 2016	Se presentan problemas en el suministro de agua en el sector, lo que impide el normal funcionamiento de la obra	56 días
Acta de Reinicio N°2	15 de enero de 2016		
Acta de suspensión N°3	22 de enero de 2016	Se suspende el contrato de obra por suspensión del contrato de interventoría	09
Acta de	11 de abril de		



INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-19

Versión: 01


0359

Reinicio N°3	2016		
Acta de Suspensión N°4	19 de mayo de 2016	Se suscribe faltando seis días para su terminación, según prórroga y términos de suspensión. Los motivos de suspensión por presentación de informe de interventoría que da cuenta de la actualización de las garantías por parte del contratista, según estipulación contractual y definición por parte del contratista e interventoría si es procedente o no la actualización de los diseños eléctricos de acuerdo a las normas vigentes.	
Acta de Suspensión N°5	17 de junio de 2016	No se han actualizado las garantías por parte del contratista de obra, estipuladas en la cláusula séptima del contrato de obra 671-2014, ante la Universidad del Tolima	37

Teniendo en cuenta los términos del ACTA DE SUSPENSIÓN N°5 del 17 de junio de 2015, no es posible determinar que a la fecha del proceso auditor, el contrato se encuentra **SUSPENDIDO**, como quiera que el mismo se reanudo una vez se superaron los veinte (20) días de la última suspensión, acaeciendo **la terminación y finalización del plazo el día 16 de julio de 2016.**

Analizados los hechos, al respecto el Consejo de Estado Manifestó:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por este motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo en el plazo pactado inicialmente por las partes."

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0353

En ese orden de ideas, y revisada los términos del acta de suspensión N° 5, el Ente de Control observa que el documento quedó sujeto a un plazo, por lo cual una vez vencido el mismo, el contrato se reanudó nuevamente por el término que faltaba para cumplirse.

Frente a lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima concluye:


Con respecto a la no entrega de la obra objeto del contrato dentro del plazo previsto y de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas, resulta evidente para el Ente de Control, que el contratista no cumplió cabalmente con el objeto contractual teniendo en cuenta el vencimiento del plazo dispuesto en el contrato 0671-14 celebrado entre el Consorcio CLB Tolima 2014 y la Universidad del Tolima, en su cláusula quinta: *"El plazo para la ejecución del objeto del presente contrato se fija en doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio"* y la prórroga al plazo contractual del 12 de noviembre de 2015 por el término de Ciento diez (110) días contados a partir de la misma. De conformidad con el **Informe de interventoría N° 01 del 11 de abril al 11 de mayo de 2016 del Consorcio U. Tolima**, para dicha fecha de corte se evidenció un porcentaje de ejecución de obra del 46.63%.

De acuerdo a lo anterior, y concluyendo que el CONTRATO DE OBRA 671-2014, **NO** finalizó dentro del plazo establecido contractualmente y con las especificaciones indicadas en los 577 ítems que conforma el presupuesto de obra, se **CONFIGURA EL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO**, que describen las obligaciones por parte del contratista en el **literal a**; pues el mismo contrato determinaba que la obra se debía entregar en el plazo establecido conforme a las cantidades y especificaciones técnicas relacionadas en la cláusula segunda del contrato en mención, hecho que a la fecha del proceso auditor **NO SE EVIDENCIA**, donde solo se puede establecer el incumplimiento soportado con el alcance físico que registra el proyecto a la fecha de finalización del tipo contractual y en el estado actual del proyecto.

1.2 Cumplimiento de diseños

La Cláusula Octava del contrato 671 de 2014 establece **"OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"**, el literal c) indica: ***Realizar la construcción objeto de este contrato, según los diseños establecidos por la Universidad del Tolima***'.

De acuerdo a la revisión documental de los informes de interventoría presentados por la firma "Interventores Asociados 2014" el informe de interventoría elaborado en el mes de enero de 2015, cuyo documento tenía como propósito *"Evaluar el estado actual de la obra del Hospital Veterinario – ubicado en el Barrio Miramar en el Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima, estableciendo en el mismo, estado de los materiales y el grado de afectación de la estructura, plantear una metodología de mejoraras si se requiere para*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TURISMO	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

que el Hospital sea una edificación resistente, funcional, estética y cumpla con el Reglamento Colombiano de Diseños y Construcción Sismo Resistente NSR-10"

Dentro del mismo informe y a partir del concepto de un ingeniero civil patólogo quien realiza revisión de algunas lesiones identificadas así como otras fallas encontradas y evidenciadas por la interventoría (Consorcio Interventores 2014) se determina:

- **Falencia en Recubrimientos**

"Los recubrimientos están expresados en los planos estructurales en cada elemento estructural, el hierro expuesto de las vigas áreas y placas que se observan se deben arreglar con un mortero de reparación."

- **Tuberías Embebidas en Elementos Estructurales**

"Las tuberías embebidas en miembros estructurales no fueron concebidos en el diseño estructural, lo grave son las que atraviesan las vigas principales".

Este hallazgo, refiere que las tuberías instaladas en las cubiertas están embebidas dentro de elementos estructurales, lo cual va en contravía de la normatividad que rige el diseño y la construcción NSR10 (Norma Sismo Resistente 2010). Es evidente que este hallazgo nace del desarrollo equivocado del proceso constructivo que no atiende las indicaciones dadas por el diseñador estructural y los planos aprobados para construcción.

- **Falencia en la construcción de los muros**


"Las columnetas construidas no cumplen con las especificaciones dadas en los planos aprobados por la Curaduría.

- **Muros de Ascensor con Desplome**

Expresa el informe técnico de interventoría: *" Los muros en concreto reforzados que revisten el ascensor no están plenamente a plomo, presentan algunas irregularidades, a la hora de ser fundidos no hay una continuidad, algunos elementos estructurales como vigas de amarre y columnas que se complementan no presentan una alineación correcta como se muestra en los planos, no han sido instalados en la forma debida"*

Este hallazgo, se relaciona directamente con una falla en el proceso constructivo , ya que los muros deben tener plomo como regla básica de construcción de elementos estructurales más aun cuando se trata se la estructura que albergará un ascensor que por definición requiere plomo y vertibilidad en la estructura.



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

- **Omisión de detalles de los Diseños Estructurales**

Expresa el informe técnico de interventoría: “ *Se evidencia estructuralmente que las viga de cubierta comprendidas entre los ejes F y G y entre los ejes y 18 fueron obviadas en la ejecución de la estructura...*”

Este hallazgo, se relaciona con la omisión de algunos detalles constructivos definidos por diseño y que al parecer no se ejecutaron en la construcción de estos elementos. No se obtuvo evidencia que los cambios fueron avalados por el diseñador del proyecto.

- **Fisuras en Elementos Estructurales**

En el informe técnico realizado por la interventoría del contrato de obra se observa en detalle que “ *La placa de cubierta para el área de necropsias presenta una fisura en sentido transversal al elemento, afectando seriamente no solamente a este, si no la viga de amarre central que la sostiene, presentando una grave falla a nivel estructural en esta dependencia, siendo un factor de riesgo a futuro.*”

Frente a esta anomalía, LA INTERVENTORÍA, recomienda evaluar técnicamente para determinar si la falla en el elemento estructural surgió a partir del diseño o por malos procesos constructivos y de fraguado del concreto.

- **Columnas de Cofinanciamiento Ancladas Inadecuadamente**

El hallazgo determinado por la Interventoría que referencia un incorrecto anclado del acero de refuerzo estructural, evidencia un erróneo procedimiento constructivo que también se referencia en el armado de los flejes de refuerzo de las columnas de cofinanciamiento, esto es evidencia nuevamente de la omisión de la especificaciones técnicas y los detalles constructivos entregado en los planos aprobados para construcción.

Concluye el informe de interventoría: “ ...Esto se evidencia claramente el incumplimiento de lo indicado en los diseños y planos entregados por la Universidad del Tolima al Consorcio CLB, al no garantizar lo indicado en estos documentos de carácter técnico, lo anterior en contravía de la cláusula octava del contrato 671-2014 en su literal c)”. (Subrayado nuestro).

1.3 CALIDAD DE LOS MATERIALES

La Cláusula Octava del contrato 671 de 2014 establece “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**”, el literal d) indica: “ **Utilizar Materiales de primera calidad**”.



INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-19

Versión: 01

0359

Conforme lo establece los informes técnicos de interventoría (Consortio Interventores Asociados 2014 y Consortio Universidad del Tolima), dentro de la ejecución del contrato de obra 671 de 2014, no se obtuvieron evidencias que soporten los certificados de calidad del concreto utilizado en la construcción de los elementos estructurales del Hospital Veterinario, sin estas pruebas se presume el incumplimiento en la calidad y especificaciones técnicas del concreto, al no tener evidencias de las resistencias obtenidas en la construcción y una trazabilidad real de la calidad de materiales en la obra.

En cuanto a la calidad de los materiales, se determina que se puede utilizar Hierro de Nacionalidad México, siempre y cuando cumpla con el requerimiento nsr-10-5010 el cual se debe solicitar al proveedor la certificación Icontec.

No reposa dentro del expediente contractual de la Universidad del Tolima, los certificados de calidad del acero estructural utilizado en la construcción del Hospital Veterinario, pues los mismos nunca fueron allegados para validar por parte de la interventoría la calidad de los mismos.


En este orden el órgano Fiscalizador puede concluir amparado en el seguimiento realizado por las interventorías del contrato de obra cuya función es vigilar la correcta ejecución del contrato, que durante el desarrollo del objeto contractual se **"PRESUME"** incumplimiento de la obligación por parte del contratista "CONSORCIO CLB 2014" al no presentar a la interventoría respectiva los documentos del proceso de aseguramiento de la calidad, que garanticen como indica el normado contractual "utilizar materiales de primera calidad".

1.7 Pólizas

Tal como se encuentra soportado con las actas de suspensión N°04 del 19 de mayo de 2016 y Acta de Suspensión N° 5 del 17 de junio de 2016, la ejecución del contrato de obra 671 de 2014, es objeto de suspensión debido a que el contratista omitió actualizar las pólizas respectivas.

En este orden de ideas y amparada en la revisión técnica adelantada por la interventoría del contrato, el Ente de Control, determina que después de realizar revisión detallada de las obligaciones específicas con cargo al contratista, se evidencia INCUMPLIMIENTO de:

- Cumplimiento del Plazo
- Cumplimiento de Diseños
- Calidad de los materiales
- Constitución de Pólizas

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19


0359

Aunado a lo anterior, se evidenciaron los siguientes hechos constitutivos de incumplimiento atribuibles exclusivamente al contratista y que imposibilitaron la consecución del objeto contractual para la Universidad del Tolima:

Incumplimiento en la entrega del cronograma y programación de obra durante la ejecución del contrato 0671-14 por parte del Consorcio CLB Tolima 2014 a la Universidad del Tolima, teniendo en cuenta que el mismo nunca fue elaborado, ni la Universidad se lo exigió al contratista, para la firma del contrato y el inicio de la construcción del hospital, de tal manera que no existe un patrón para medir tiempos.

El Cronograma y Programación de obra son elementos esenciales para la administración y planificación de cualquier obra, y máxime con las dimensiones especificidades de la contratada; es el ordenamiento secuencial de todas las actividades necesarias para ejecutar el objeto contractual teniendo en cuenta su interdependencia y la disponibilidad de los factores de producción; El cronograma y programación de obra permite establecer cómo se ejecutarán cada una de las actividades de la obra y de esta manera asignar los recursos humanos y económicos necesarios para cada actividad. Igualmente, determina la duración, fecha de inicio y fin de cada actividad, el tiempo total que invertirá la ejecución de la obra, las tareas más importantes o críticas y las que disponen de flexibilidad en el uso del tiempo y de recursos.

Respecto a dicho documento complejo, mediante Informes de interventoría y supervisión, se evidencian en diferentes momentos de ejecución contractual, el incumplimiento en la elaboración, actualización y estricto cumplimiento de un cronograma o programación de obra, lo cual se requirió al Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 y su equipo de trabajo a lo largo de la ejecución del contrato de obra, como consta en los siguientes documentos contractuales; Comité de obra N° 0216 del 16 de septiembre de 2014; Oficio N° CPS 764-14-002 del 16 de septiembre de 2014 de Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-002 del 19 de septiembre de 2014 de Consorcio Interventores Asociados; Comité de obra N° 03 del 23 de septiembre de 2014; Oficio CPS 764-14-003 del 23 de septiembre de 2014; Comité de obra N° 04 del 30 de septiembre de 2014; Oficio CPS 764-14-004 del 30 de septiembre 2014; Oficio N° CPS 764-14-004 del 01 de diciembre de 2014 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 01 del 22 al 28 de noviembre 2015; Comité de obra No. 01 del 26 de noviembre de 2015; Informe semanal 2 del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2015; Comité de obra N° 02 del 30 de noviembre de 2015; Oficio N° CPS 764-14-004 del 01 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 03 del 06 al 12 de diciembre 2015; Oficio N° CPS 764-14-006 del 10 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 04 del 13 al 19 de diciembre 2015; Oficio N° CPS 764-14-008 del 18 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

2014; Informe semanal 05 del 20 al 26 de diciembre 2015; Oficio 1.3-406 del 23 de diciembre de 2015 de supervisor y Oficina de Desarrollo Institucional; Informe semanal 06 del 27 de diciembre de 2015 al 02 de enero de 2016; Informe 02 del Supervisor de obra, Luis Fernando Rodríguez del 28 de diciembre de 2015; informe de interventoría y supervisión del 29 de diciembre 2015; Informe semanal de interventoría No 07 del 03 al 09 de enero de 2016; Acta de comité de obra N° 9 del 04 de enero de 2016; Informe semanal de interventoría N°08 del 10 al 16 de enero de 2016; Informe semanal de interventoría N° 09 del 17 al 23 de enero de 2016; Oficio N° C.E, C-UT 019 04 de mayo de 2016 del Consorcio U. Tolima e; Informe de supervisión N* 05 del 11 de mayo de 2016.


Así las cosas, se evidencia que el contratista incumplió de manera reiterada e injustificada con los requerimientos efectuados por la Interventoría del contrato de obra 0671-14 y el Supervisor de este, generando con su actuar omisivo graves e irreparables consecuencias negativas en la ejecución contractual, impidiendo que la obra se llevara a cabo de acuerdo con procedimientos mínimos de planeación y gestión.

Así mismo frente al incumplimiento generado por retrasos en la obra por falta de ruta crítica atribuible al Consorcio CLB Tolima 2014, se debió a la inadecuada planeación en la ejecución del contrato de obra 0671-14, la ausencia de cronograma de obra, impidió definir la *ruta crítica* para establecer la relación entre las diversas actividades de obra que se necesitaban ejecutar y así mismo, determinar las tareas y áreas críticas, es decir, aquellas que dependen de otra para dar inicio a una nueva, y tomar decisiones conducentes a corregir los desvíos, solucionar los problemas y establecer un plan de contingencia que hubieran evitado los retrasos en la ejecución de la obra.

Esta labor, responsabilidad exclusiva del contratista como ejecutor de la obra y que requería no sólo ser elaborada, presentada y justificada ante los diferentes actores contractuales para su aprobación y puesta en marcha, fue desatendida por el contratista de manera reiterada y sin justificación, tal y como consta en los documentos contractuales que se relacionan a continuación: Acta de Comité de obra N° 03 del 23 de septiembre de 2014; Acta de Comité de obra N° 04 del 30 de septiembre de 2014; Oficio N° GPS 764-14-0015 del 08 de enero de 2015 del Consorcio interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-029 16 de enero de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N* CPS 764-14-031 del 21 de enero de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014 y; Oficio N° C.E. C-UT 014 de 28 de abril de 2016 del Consorcio U. Tolima.

Así mismo se pudo establecer que el Incumplimiento del Consorcio CLB Tolima 2014 al no disponer del personal suficiente para ejecutar la obra en las condiciones pactadas en el contrato 0671-14, situación que fue evidenciada durante la ejecución contractual por parte de la Interventoría y la supervisión del contrato 0671-14; que el Contratista no dispuso del personal suficiente para la ejecución de la obra en los términos establecidos,



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0 3 5 9


pese a las constantes exigencias y requerimientos por parte de la Interventoría y Supervisión de obra mediante comunicaciones escritas y comités de obra, donde se solicitaba el ingreso de nuevo personal que permitiera el avance en diferentes frentes de trabajo, las solicitudes no fueron atendidas por el Representante del Consorcio CLB Tollina 2014 y su equipo de trabajo. Los Informes diarios y semanales realizados por la Interventoría (tanto el Consorcio Interventores 2014 como el Consorcio U. Tolima) demuestran que el personal que laboraba en la obra siempre fue insuficiente y carecía de justificación alguna éste actuar por parte del Contratista.

Tanto la Interventoría como la Supervisión concluyeron en diversas ocasiones, que el personal dispuesto por el Contratista para ejecutar la obra en los términos y condiciones pactadas nunca fue el requerido para una obra de las dimensiones y complejidad que nos ocupa.

De lo anterior se colige que el actuar injustificado del Contratista al omitir las exigencias y requerimientos de la Interventoría y la Supervisión de obra resultó fundamental en el incumplimiento contractual, dado que la obra requería que el Contratista dispusiera del suficiente personal idóneo durante toda la ejecución contractual, atendiendo de ser el caso distintos frentes de obra al mismo tiempo. No se evidencia por parte del Contratista justificación alguna para dicho actuar, el cual generó graves consecuencias para la Universidad del Tolima y la consecución del objeto contractual.

Otro aspecto que se presentó y que derivó el incumplimiento por parte del consorcio CLB TOLIMA 2014, fue la ausencia en la elaboración de un plan de contingencia, para evitar los atrasos de la obra, como se evidencia en Actas del Comité de obra y en Informes de la Interventoría y Supervisión de obra, se requirió en reiteradas ocasiones al Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 para que estableciera y presentara una lista de acciones lógicas preventivas de carácter técnico, humano, natural y financieras dirigidas a incrementar la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad que pudiera producir atrasos en el cumplimiento de la entrega de la obra en los tiempos establecidos en el contrato.

Dicho Plan de Contingencia resulta fundamental en la ejecución de cualquier obra para efectos de evitar la parálisis o afectación ante la ocurrencia de un hecho atribuible o no a las partes y que impidan su correcta ejecución. El Contratista omitió su obligación de disponer de acciones claras y planificadas para superar las distintas situaciones que se originaron en la ejecución contractual impidiendo de esta manera la toma de decisiones fundamentales para lograr el cometido contractual en los términos y condiciones pactadas.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

ANALISIS FINANCIERO Y CONTABLE

Durante la ejecución del contrato 671 de 2014, financieramente el ente de control pudo establecer que la Universidad del Tolima, realizó los siguientes pagos:

Formato Cuenta	Fecha	Concepto	Valor Total	Valor Cancelado
7279	19-08-2014	ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA N°671 DE 2014, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE VETERINARIA Y ZOOCENIA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	\$1.841.728.109.97	\$1.841.728.109.97
1572 *1	12-03-2015	PAGO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA N°671 DE 2014.	\$1.360.418.327.7	\$871.569.222.54
8631 *2	17-11-2015	SEGUNDO PAGO DEL CONTRATO DE OBRA 671-2014, FACTURA 002, SEGUN COSNTANCIA DE FECHA 12-11-2015.	\$1.114.608.917	\$787.401.065.90

*1 Se realiza amortización del anticipo de \$460.432.027.4

*2 Segunda amortización del anticipo \$334.382.675.10


De acuerdo a los soportes allegados al ente de control, se puede establecer:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°3

La Contraloría Departamental del Tolima, observa que la Universidad del Tolima, en la elaboración de los Pliegos de Condiciones que hacen parte integral del contrato, sin contraprestación alguna, es decir no señalo el manejo de cuentas conjuntas o constitución de una FIDUCIA, para el manejo de los recursos entregados por la Universidad por Concepto de Anticipo.

Dentro del Proceso Pre Contractual 671-2014, el Ente de Control obtuvo dentro de la revisión del expediente copia del oficio JLPC-2014 de la Junta de Licitaciones, pedidos y contratos, respuesta de las observaciones de la Oferta Pública N°20 de 2014.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01


0 3 5 9

En la respuesta de la observación N°1 "**Forma de Pago**", se establece que la Junta de Licitaciones, Pedidos y Contratos, mediante sesión del 10 de julio de 2014, aprobó la solicitud de un anticipo de un 30%, para ser manejado mediante la figura de **FIDUCIA**, situación que incumplió, al encontrar irregularidades en el manejo del anticipo por parte del Consorcio CLB Tolima 2014, por el no seguimiento estricto al Plan de manejo del anticipo, situación evidenciada en el análisis efectuado por parte de la Interventoría y a lo señalado en las Actas del Comité de obra, donde se demuestra la inobservancia del Consorcio CLB Tolima 2014, originado en el no seguimiento estricto de los lineamientos y directrices para el adecuado manejo de los recursos entregados por la Universidad en calidad de anticipo.

El Plan de manejo del anticipo no sólo era una obligación contractual derivado de su ejecución, sino que constituía un elemento fundamental para efectos de conocer con total claridad la manera como el Contratista pretendía disponer de los recursos entregados en calidad de anticipo y así mismo, la manera como serían amortizados dichos recursos durante la ejecución contractual. El incumplimiento en el no seguimiento estricto del Plan de manejo del anticipo por parte del Consorcio CLB Tolima 2014 fue determinante en la imposibilidad de llevar un control detallado a dichos recursos, según los parámetros legales, hubiera evitado los inconvenientes que se presentaron con posterioridad al inicio contractual.

La Interventoría evidenció mediante informe del 10 de junio de 2015, el incumplimiento en el manejo de los recursos entregados a modo de anticipo por parte del Consorcio CLB Tolima 2014, donde consta la entrega a título personal de la suma de Doscientos sesenta millones de pesos (\$260.000.000) al Consorciado Rene López Roa; Ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165,000.000) al Consorciado Jorge Eduardo Borgogno y; Ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) al Consorciado William Cardona Olmos. El Consorcio CLB Tolima 2014 a la fecha y a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por parte de la Interventoría y Supervisión de obra, no entregó los soportes correspondientes a la inversión de los recursos entregados en calidad de anticipo en la obra.

En el presente caso y basados en las reiteradas solicitudes efectuadas por la Interventoría al Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 para que explicara y sustentara la manera como fueron utilizados los recursos y la omisión de respuesta por parte del requerido, sumado a las profusas comunicaciones dirigidas a la Universidad del Tolima por el Consorciado William Cardona Olmos donde señala con suma claridad la manera como fueron distribuidos los recursos del anticipo entre los Consorciados, permiten concluir que el Consorcio CLB Tolima 2014 incumplió con esta obligación contractual afectando no sólo la correcta ejecución de la obra sino también la debida utilización de los sagrados recursos públicos.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359


Ha sido reiterado por parte de la Jurisprudencia Contenciosa administrativa, la exigencia que recae en cabeza del contratista de obra, de hacer uso de manera exclusiva y sin excepción de los recursos entregados en calidad de anticipo, para la ejecución de la obra contratada, prohibiendo de manera expresa su uso en cualquier otro tipo de propósitos ajenos a la misma. De hecho, su razón de ser radica en la necesidad que le asiste al contratista de contar con recursos inmediatos al momento de comenzar la ejecución de la obra sin que tenga que en principio ver afectado su propio patrimonio ante la necesidad de contar con cuantiosos recursos para comenzar la ejecución contractual. Es claro también que esta colaboración por parte del contratante al permitirle al contratista disponer de recursos inmediatos para comenzar la ejecución contractual requiere a su vez un firme compromiso por parte del contratista al verse obligado a utilizar los mismos, como ya se mencionó anteriormente, de manera exclusiva y sin excepción para la ejecución de la obra contratada.

De acuerdo a lo manifestado por la interventoría (CONSORCIO INTERVENTORIA ASOCIADOS) "*los recursos del anticipo y acta parcial 01 tomados por los señores Jorge Borgoño y Rene López, no han sido legalizados*", sin embargo se evidencia por la auditoria que **No existen documentos o formatos periódicos** que certifiquen la Revisión y aprobación de los soportes de inversión del anticipo y la relación de gastos y/o Informe de "Inversión y Buen Manejo del Anticipo por parte de la interventoría. Así mismo se evidencia que se desconoce el monto de los rendimientos financieros generados desde el momento en que se realizó la entrega de los recursos por este concepto; irregularidades que debieron ser comunicadas a la entidad con los soportes correspondientes con el fin de que la Universidad del Tolima, estudiara la viabilidad de hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Se pudo evidenciar en el Informe de interventoría del 10 de junio de 2015 socializado en reunión del Comité de obra de la misma fecha se solicitó al Consorcio CLB Tolima 2014, reintegrar a la Universidad del Tolima, los rendimientos financieros de los recursos girados en calidad de anticipo. Dicho requerimiento no fue atendido por el Consorcio CLB Tolima 2014 durante toda la ejecución contractual generando un evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales al hacer suyos sin ninguna justificación, recursos públicos que han sido reconocidos por fuentes legales y jurisprudenciales, pertenecen exclusivamente a la entidad estatal contratante, debiendo ser reintegrados de manera íntegra y sin excepción alguna.

- Se observa la deficiencia en el momento de elaborar la minuta del contrato por parte de la Universidad del Tolima, al no establecer la forma como el contratista debía amortizar los recursos entregados por concepto anticipo.



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

➤ Dentro del proceso de ejecución del contrato, se pudo evidenciar el pago del acta N°2, por parte de la Universidad del Tolima, correspondiente a la factura 002 del 12 de noviembre de 2015, operación realizada mediante formato de cuenta N° 8631 del 17 de noviembre de 2015, por valor de \$1.114.608.917, de los cuales se amortizó la suma de \$334.382.675 del anticipo, girando el 14 de diciembre de 2015 la suma de \$787.401.065.90, a la cuenta del Banco del Occidente 300093937, a nombre del señor JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO, Representante Legal del Consorcio CLB Tolima 2014.


Según certificación emitida el 02 de octubre de 2015 por la Gerencia del Banco del Occidente, la cuenta corriente corresponde al señor JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO, y no al Consorcio CLB Tolima 2014.

Mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2015, el Representante Legal del Consorcio, solicita a la Universidad del Tolima, que el pago correspondiente al Acta N°02, se realizado a la cuenta del Banco del Occidente 300093937, haciendo alusión a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, norma que reglamenta a los Consorcios y Uniones Temporales.

La norma antes citada en el párrafo primero, hace especial referencia a la facultad legal que les otorga a los miembros del consorcio y Uniones Temporales referida a la **"DESIGNACIÓN CONJUNTA DE TODOS MIEMBROS DE LA PERSONA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS REPRESENTARÁ AL CONSORCIO O UNION TEMPORAL"**

Es decir, que los miembros conjuntamente y sin acudir a los porcentajes de participación establecidos, deben designar a un representante del consorcio o Unión Temporal, para que funja con facultades de administrador ante los demás consorciados y responda por las mismas ante las entidades para las que se obligue como representante para todos los efectos.

De la misma forma el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de septiembre de 2013, Rad 25000232600019971393001 MP Mauricio Fajardo Gómez, establece de forma clara que los consorciados no pueden revocar individualmente la representación otorgada al representante legal, pues no se trata de un contrato de mandato, sino de facultades para todos los efectos concedidas a un representante del Consorcio frente a la administración o entidad estatal o particulares y ello tiene asidero jurídico en la medida es que el representante es quien queda investido de la responsabilidad como administrador, es quien deberá responder, tributaria, penal, civil y administrativa ante las entidades del Estado, ante los demás consorciados y ante terceros involucrados en transacciones que giren alrededor del Consorcio.

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359


En ese orden de ideas, el Representante Legal, goza de todas las facultades otorgadas por los miembros del Consorcio para adelantar actuaciones administrativas o cualquier otro trámite ante la Entidad Estatal, es decir tiene las competencias para presentar cuentas de cobro, recibir pagos, notificarse de actos administrativos y cualquier otro que sea necesario, pues las facultades adquiridas son para todos los efectos que pueda considerar la entidad estatal, relacionadas con la ejecución del contrato de obra 671 de 2014.

Revisada el Acta de conformación del Consorcio de fecha 17 de julio de 2014, allegada dentro del proceso pre contractual, ni en ningún documento posterior, limita de parte de los miembros del Consorcio las facultades del Representante Legal y especialmente al manejo de los recursos a cargo del consorcio o la revocatoria de su designación; por el contrario en la cláusula cuarta señalan que el Representante del Consorcio está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al Consorcio.

De la misma manera, y conforme a las estipulaciones señaladas en el contrato de obra N°671 de 2014, no se pactó ninguna condición especial para el trámite y forma de pago de las Actas Parciales, tan solo señala en la cláusula tercera, respecto al desembolso del valor del contrato que *"...y un 60% en pagos parciales sobre obra ejecutada previa autorización del interventor y el supervisor."*

Así las cosas, el Rector de la Universidad del Tolima, mediante comunicación de fecha 03 de diciembre de 2015, autorizó a la División Contable y Financiera el pago respectivo conforme a la solicitud realizada por el Representante Legal del Consorcio.

No obstante, se autorizó el pago al representante del consorcio, evidenciando la negativa por parte del Contratista a realizar arreglos y refacciones esenciales para la correcta ejecución de las obras derivadas de las malas prácticas constructivas comprobadas por la Interventoría y Supervisión del contrato de obra, donde se evidencian en forma detallada en el Informe de supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015; Informe de supervisión No, 2 de diciembre 28 de 2015; Informe de interventora y supervisión del 29 de diciembre de 2015; Informe de interventoría del 7 de abril de 2016; Informe de supervisión No. 5 del 11 de mayo de 2016; Oficio N* CIA-02 del 26 de noviembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Comité de Obra No. 01 de noviembre de 2015; Oficio N° CPS 764-14-007 de 12 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-0018 de 11 de enero de 2016 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-0020 de 13 de enero de 2016 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-007 de 12 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014 y; Oficio N° CPS 764-14-0026 25 de enero de 2016 del Consorcio Interventores Asociados 2014.


 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TURISMO</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0.359

El análisis de la información que soporta la ejecución del contrato 671-2014, permite aseverar las debilidades presentadas en la etapa de planeación del proyecto, encontrando que la base del presupuesto suministrado por la Universidad durante el proceso de licitación muestra deficiencias que se reflejan en las cantidades de obra que no se ajustan a la realidad pues las diferencias encontradas son significativas; igualmente algunos informes de supervisión son contradictorios encontrando documentos en los cuales se asevera que los planos para la ejecución de la obra se entregaron incompletos al contratista y se careció de una programación adecuada por parte de la Universidad.

Dentro de la ejecución del contrato de obra, se han presentado inconvenientes de tipo técnico, jurídico y financiero que han afectado directamente el cumplimiento del objeto contractual a manera de ejemplo se tiene:

- Problemas internos al interior del consorcio que actualmente construyen la obra, generando una suspensión definitiva de la misma.
- Los trámites jurídicos originados no permitieron reiniciar las obras con la consecuentes afectaciones como sobrecostos, pérdida de tiempo, pérdidas económicas por el deterioro de las actividades actualmente ejecutadas.
- No ha sido posible realizar la verificación financiera de la ejecución de los recursos entregados por la Universidad por concepto de anticipo, en razón a que el contratista a la fecha no ha allegado los libros de contabilidad para verificar la inversión del anticipo.
- El contratista no realiza las reparaciones solicitadas en los informes de inspección adelantados por la interventoría.
- No han sido facilitados a la interventoría los convenios y/o subcontratados para la ejecución de obras puntuales como carpintería metálica, aluminio y otras, para hacerles el respectivo seguimiento y obviar incidentes como el de las cerchas donde el diámetro de los tubos no cumplen y el diseño actual no corresponde al aprobado por la Curaduría, sin embargo fue aprobado por el supervisor técnico de la universidad sin el aval y aprobación de la interventoría.
- No se evidencia una dinámica en la ejecución de los subcontratados para obras puntuales.
- El contenido del informe de interventoría hace alusión a las falencias técnicas y de ejecución que presenta el proyecto, originados desde la fase de la presentación de estudios y diseños de la consultoría que llevo a cabo el diseño general del mismo, donde se puede observar que los planos estructurales y los planos arquitectónicos presentan incoherencias y no concuerdan algunos elementos al momento de llevarse a cabo la ejecución de estos en obra.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01


0359

- La falta de la realización de un sondeo previo en el terreno donde se ejecutaría la obra como estudios de suelos, un buen levantamiento topográfico son algunas causales de que se construyeran elementos como muros de contención que inicialmente no fueron contemplados y elevaron el presupuesto de algunas actividades; estas falencias han provocado que sobre este sector del proyecto se generen imprevistos que pueden llevar a modificaciones sobre esta zona desde el punto de vista económico y de diseño que generarían mayor inversión y grandes retrasos en el avance del proyecto.
- En cuanto a los diseños eléctricos han generado retraso en la ejecución de las obras, se denota inconvenientes desde el principio, pues los mismos se realizaron bajo la norma del año 2013, siendo evaluados y certificados el año siguiente donde en forma posterior se iniciaron la ejecución de los trabajos sin haber contemplado que la norma presentaría modificaciones, siendo objeto de actualización para que estos cumplieran con las especificaciones técnicas en el momento de la revisión por parte del ente encargado.
- Por parte del contratista, queda completamente evidenciado los incumplimientos que los mismos han tenido en el momento de la ejecución del proyecto, no obstante haber asumido en diferentes oportunidades compromisos y que a la fecha no generan respuesta alguna por parte del Consorcio, cómo lo es la falta de un mejor equipo de trabajo conformado por un mayor número de trabajadores en obra donde se realicen avances significativos en la misma y en actividades que no difieran y no sean justificadas por la falta de actualización de los diseños eléctricos, como impermeabilización de cubiertas entre otros.

De lo anterior se colige que el actuar injustificado del contratista al omitir las exigencias y requerimientos de la interventoría y la Supervisión de obra resultó fundamental en el incumplimiento contractual, dado que la obra requería que el contratista dispusiera del suficiente personal idóneo durante toda la ejecución contractual. No se evidencia por parte del contratista justificación alguna para dicho actuar, el cual ha generado concebidas consecuencias para la Universidad del Tolima y el desarrollo del objeto contractual.

- Otros motivos de incumplimiento por parte del contratista se reflejan y que han quedado estipulados en los comité de obras a partir del 11 de abril de 2016, son la falta de entrega de los soportes de la actualización de pólizas, copia de cronograma de actividades y ruta crítica, soportes de afiliación de personal en obra, certificación de materiales adquiridos documentos que no han sido allegado a la interventoría y sobre el cual no existe el debido control y vigilancia en cumplimiento de las normas otorgadas por la ley en la labor de supervisión e interventoría.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359

Según informe de interventoría N°1 de fecha abril de 2016, elaborado por el Consorcio Universidad Tolima, dentro de las conclusiones presentadas, deja constancia que las obras que han sido autorizadas para pago en las actas 01 y 02, no se han recibido a entera satisfacción.

En el presente caso no sólo constituye un evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del Consorcio CLB Tolima 2014 el haber desarrollado malas prácticas constructivas en la ejecución de la obra sino al mismo tiempo su negativa a corregirlas una vez fue detectadas por la Interventoría y la Supervisión de obra.

Sumado a lo anterior, y sustentado en los documentos contractuales que se relacionan, resulta claro que las fallas constructivas encontradas en la obra objeto del contrato 0671-14 afectan de manera fundamental la obra misma, y evitan su continuidad o eventual entrega a satisfacción, hasta tanto dichos arreglos o reparaciones no fueron efectuados por parte del Consorcio CLB Tolima 2014.

Teniendo en cuenta que el citado contrato se inició el 11 de septiembre de 2014 y hasta la fecha han transcurrido 1324 días y frente al plazo estimado en el contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, es de 244 días calendario para la ejecución del mismo, es necesario precisar que el Contratista tiene un retraso de incumplimiento de 1.080 días, y que la Universidad no muestra gestión alguna para solicitar el cumplimiento del contrato o declarar el incumplimiento del mismo.

Se suscribieron 2 actas modificatorias en las cuales se evidencia que se han realizado obras adicionales, modificación a los diseños y cambio de especificaciones de algunos elementos sin justificación técnica y sin soporte presupuestal, especialmente en el capítulo de parqueaderos, afectando el balance del contrato.

Los ITEM -1.8 excavación mecánica 0 a 4 mts en roca inc. Retiro (30%), ITEM-1.10 excavación mecánica 4.00 a 8.00 mts en roca inc. Retiro (30%), se reconocieron al contratista por **valor de \$1.024.374.40 y \$1.932.044.64,** respectivamente, sin considerar lo establecido en Capítulo II. **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CONSTRUCCION "5. EXCAVACIONES Y RELLENOS(...)** Cuando se encuentre material que el contratista considere que debe reclasificarse como excavación en roca, se notificará inmediatamente al interventor y se suspenderá la excavación, hasta que el interventor haya medido material y aprobado la clasificación.

Cualquier excavación de esta naturaleza hecha por el contratista, sin cumplir con este requisito se clasificará como excavación común.

0359

Excavación en roca

Se considera como material de excavación en roca, todos los que no estén incluidos en el ítem anterior que no puedan ser retirados con equipo manual de excavación y hace necesario el empleo de explosivos o maquinaria para remoción de rocas".


En el cálculo de análisis de precios unitarios del **ítem no previsto-2.24 Concreto impermeabilizado muro de contención**, se evidencia sobrecostos, pues se incluye como material de insumo "concreto de 3000 PSI" con un valor por M3 de \$694.546.00, valor este muy superior al establecido en los A.P.U. del proyecto el cual se calculó por el valor de **\$336.109.00**, como se ilustra a continuación.

CAP. 2		CIMENTACION Y ESTRUCTURA		UND	MG	Insumo			
ACTIV. 2.1	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO 3000 PSI (21 mpa)	C. TOTAL	1,00						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR UNITARIO	CANT. Y VALORES POR ANALISIS UNITARIO				VR TOTAL	
				MATERIAL	O.MANO	EQUIPO			
2.220	CONCRETO 3000 PSI	M3	\$336.109.00	1,05				\$352.914.00	
12.310	VIBRADOR.	DD	\$29.000.00			0,10		\$2.900.00	
12.070	CERCHA - VIGUETA REFORZADA 3 MTS	DD	\$160.00			1,00		\$160.00	
12.320	TABLERO 0,70x1,40	DD	\$180.00			2,00		\$360.00	
	GEOTEXTIL GEODREN	M2	\$75.000.00			1,00		\$75.000.00	
12.260	TACO METALICO LARGO	DD	\$150.00			2,00		\$300.00	
12.420	SECCION ANDAMIO INC. 2 CHAFLONES	DD	\$2.500.00			0,30		\$750.00	
	TRANSPORTE EQUIPOS DE ALQUILER LIV. Y FORMALET.	TON	\$50.000.00			0,04		\$2.000.00	
	OBRA DE MANO AA	HC	\$18.583.00			14,00		\$260.162.00	
				SUBTOTAL UNIT.				\$694.546.00	
				ALU. 0,00%				\$0.00	
				TOTAL UNIT.				\$694.546.00	

En Las cerchas para la cubierta del segundo nivel los Diámetros de los tubos no cumplen y el diseño actual no corresponde al aprobado por la Curaduría, sin embargo fue aprobado por el supervisor técnico de la Universidad del Tolima, sin el aval de la interventoría (INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA ENERO 25 DE 2016)

4. No han sido facilitados a la interventoria los convenios y/o subcontratos para la ejecución de obras puntuales como carpintería metálica, aluminio y otras, para hacerles el respectivo seguimiento y obviar incidentes como el de las cerchas para las cubiertas del 2 nivel donde los diámetros de los tubos no cumplen y el diseño actual no corresponde al aprobado por curaduria, sin embargo fue aprobado por el supervisor técnico de la universidad del Tolima sin la aprobación de la interventoría.



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359


Por lo anteriormente argumentado y teniendo en cuenta que los ítem contratados 6.12 y 6.13 en el formulario de cantidades de obra y conforme a los planos y especificaciones técnicas que tenemos no sabemos qué tipo de materiales son, se sugiere estudiar con el calculista un cambio de especificaciones técnicas del capítulo en mención con la posibilidad de realizar modificaciones en cuanto el material de construcción de las cerchas contempladas en el proyecto, a materiales con especificaciones claras y de uso comercial con el fin de acelerar el avance de la obra y evitar futuros atrasos en el desarrollo de la construcción.

El CONSORCIO INTERVENTORIA ASOCIADOS, Autorizo el pago de actividades en las actas 01 y 02, sin ser terminadas y recibidas a entera satisfacción, siendo necesario verificar si el contratista ha realizado las reparaciones exigidas en concretos, instalaciones eléctricas y sanitarias, en el evento que se dé la liquidación, de lo contrario se deberá realizar los descuentos a los pagos realizados ((INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA ENERO 25 DE 2016).

8. Esta Interventoría deja constancia que las obras que han sido autorizadas para pago en las actas 01 y 02 no se han recibido a entera satisfacción por lo tanto si se llegase a liquidar el contrato sin terminación total de obras, se debe verificar si el contratista ejecuto las reparaciones exigidas durante estos últimos dos meses tanto en concretos como de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas y de no haberse ejecutado se deberán descontar de las respectivas actas todos esos elementos comprometidos y mal instalados y hacer efectivas las correspondientes pólizas de cumplimiento y estabilidad.

Según respuesta dada por el CONSORCIO INTERVENTORIA ASOCIADOS 2014, al oficio de solicitud de información emanado por la comisión de auditoría ARUT – 059 del 08 de agosto de 2016, en el cual se presenta el “balance de cantidades ejecutadas, finales y actividades no previstas” para el capítulo 10, denominado “Instalaciones eléctricas, sistema de comunicaciones, televisión, sistema de sonido, sistema contra incendios y sistema CCTV (área interna), se evidencia que el balance presentado por el ingeniero Julio Cesar Pinzón Camacho, no coincide con las cantidades incluidas y pagadas mediante actas de recibo parcial 1 y 2, presentando una diferencia en valor total del costo directo del capítulo de \$2.290.313.01.

Así mismo de acuerdo al informe del ingeniero eléctrico, asesor de la interventoría, “Algunas obras eléctricas ya ejecutadas requieren de ajustes y modificaciones conforme a la nueva normatividad que rige sobre la materia, por consiguiente se solicita que en actas de obra posteriores no se cancele ninguna obra eléctrica hasta que se corrijan todas las fallencias encontradas”.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

En lo relacionado a la calidad de las obras construidas, en general, según lo manifestado por la interventoría del proyecto, en sus respectivos informes técnicos, las obras del Hospital Veterinario, presentan una serie de lesiones en la estructura construida y fallas en los procesos constructivos, producto de malas prácticas por parte del constructor, CONSORCIO CLB TOLIMA 2014, fallas que pueden llegar afectar la estabilidad de la obra y que no fueron objeto de reparación por parte del constructor.

- **Falencia en recubrimientos**



- **Tubería embebida en elementos estructurales.**

Las tuberías embebidas en miembros estructurales no fueron concebidas en el diseño estructural, siendo grave las que atraviesan las vigas principales.


0359



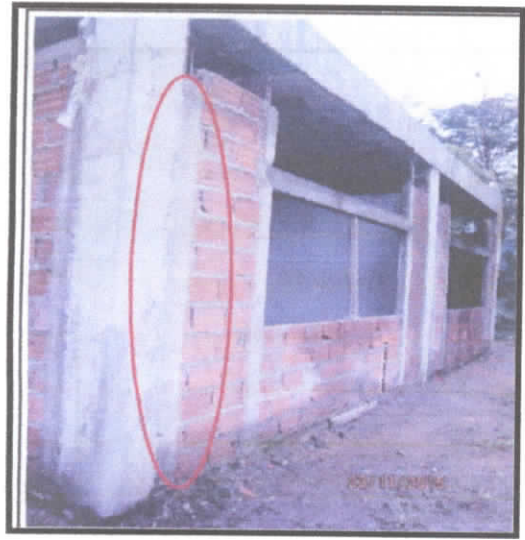
Vigas aéreas con excentricidad: unión defectuosa que puede generar una falla futura de rotura ante eventos sísmicos, por falta de empotramiento

Falencia en la construcción de los muros, pues los elementos estructurales no cumplen con las especificaciones de los planos de diseño.

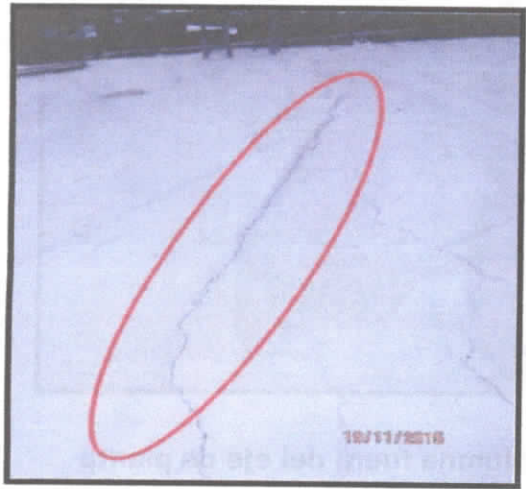


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TURISMO	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359



Fisuras en placa maciza del segundo nivel: se presenta el fenómeno de carbonatación, producto de las grietas ocasionadas por el mal curado del concreto, con consecuencias negativas para el correcto funcionamiento de esta y la estética de los acabados.

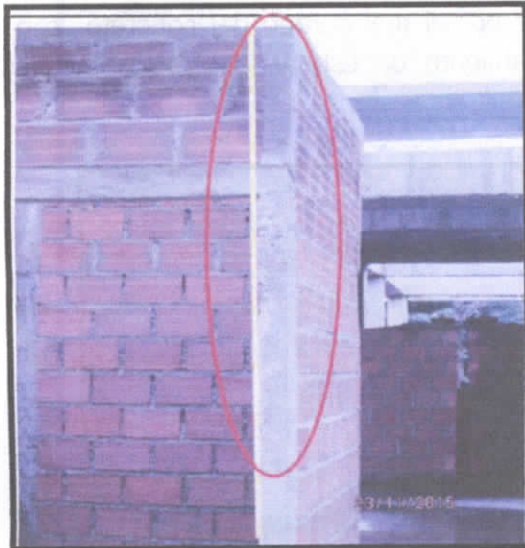



0359


Deflexión de la placa de cubierta: ocasionada por posible desnivel en la formaleta



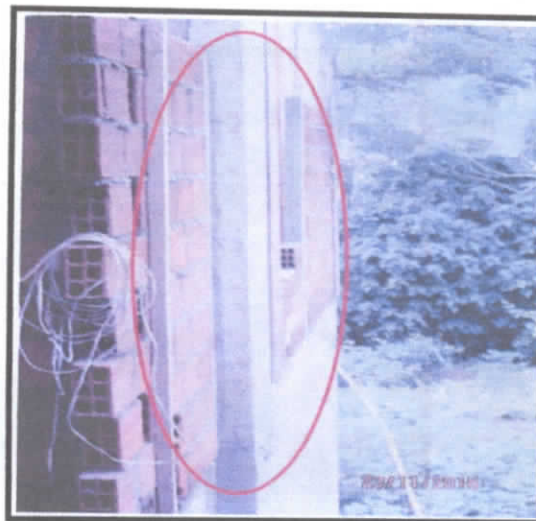
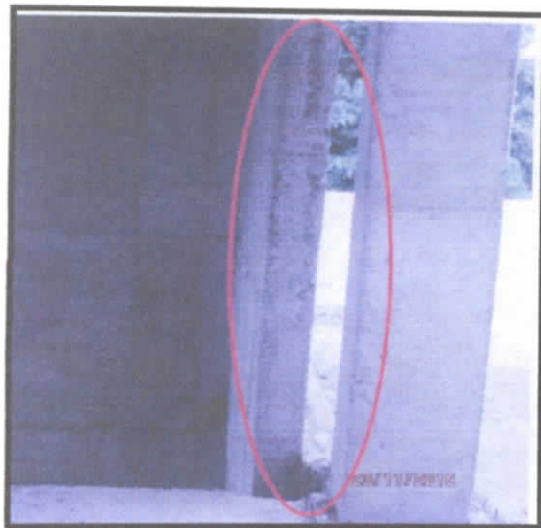
Columnetas con desplome:



Muro estructural fuera del eje de columna y columna fuera del eje de planta

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359



Realizada la visita por parte de la auditoria al sitio de las obras, para determinar el estado actual de la construcción existente, se determinan las siguientes afectaciones:

viga del ascensor con excentricidad, Muro estructural del ascensor fuera del eje de columna



No se evidencia la construcción de la loseta inferior de la placa aligerada


0359



- Deflexión de la placa de cubierta



Realizada la visita por parte de la auditoria al sitio de las obras, para determinar el estado actual de la construcción existente, se determinan las siguientes afectaciones:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359

1) FLORESCENCIAS:

Se encuentra que la Obra Pública en general, está afectada de una manera aguda y crónica con la Patología Constructiva conocida como las Eflorescencias, que no es más que la consecuencia de condiciones permanentes y abundantes de humedad, o falta de protección ante la misma, y su reacción con las sales que se encuentran principalmente en el mortero y concreto, aunque también encontramos sales en otros materiales relacionados con la arcilla y algunos suelos. Por consiguiente se genera la Patología mencionada que entonces se traduce en Sales de Ca (Calcio) + CO₂ (Gas Carbónico) = CaCO₃ (Carbonato de Calcio).

En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a las imágenes que se encuentran a continuación, se aprecian Eflorescencias tipo 2 (más graves que la tipo 1), lo que afecta de una manera progresiva las capacidades químicas y físicas de la obra, aparte de los elementos no estructurales, teniendo en cuenta que es un fenómeno que se desplaza e introduce por capilaridad, lo que no solamente puede afectar el mortero y concreto, sino que se puede llegar a ver involucrado el acero.

Se observa también que la Patología Constructiva se encuentra en la totalidad de la Obra; mampostería, cubierta, cuchillas, exteriores, interiores, etc.



1. Fachada con ésta patología Constructiva



2. Eflorescencia en mampostería a la intemperie



0359



3. Afectación interior



4. Patología sobre mampuestos



5. Cuchillas afectadas



6. Cubiertas planas o placas también con eflorescencias

2) CUBIERTA SANDWICH Y CERCHAS METÁLICAS:

Se puede apreciar, que las cerchas para la cubierta con disposición curva, no obedecen a un correcto diseño o a un adecuado proceso constructivo. Encontramos por ejemplo, que las correas no descansan sobre los nudos, alterando así el equilibrio de fuerzas que debe existir y no generar momentos innecesarios; incluso se aprecia que las correas descansan sobre el punto donde se presenta momento cortante.

De otro lado, la estructura metálica de cubierta, presenta corrosión, la cual es progresiva.

0359

Adicionalmente es de mencionar, que en los respectivos informes de interventoría, fue avisada la Universidad del Tolima sobre éste tema.

De otro lado se encuentra contratada cubierta sándwich, que consiste en doble cubierta con capa intermedia de materiales aislantes acústicos y térmicos. Es de mencionar que de acuerdo a la imagen No. 9, se encuentra una cubierta que no cumple con esa característica.



7. Correas corroídas




8. Las correas no descansan en los nudos



9. Cubierta en lámina sencilla



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

3) ELEMENTOS ESTRUCTURALES:

Un buen número de elementos estructurales, no cumplen con las condiciones mínimas de un adecuado proceso y sistema Constructivo, generando así efectos o esfuerzos contraproducentes.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que los dinteles por ejemplo, no cuentan con el empotramiento adecuado o el descanso pertinente en la mampostería; se aprecia que tan solo se ubican de una manera simplemente adosada sobre el costado de columnas, además de que se adosan de acuerdo a un proceso constructivo totalmente inadecuado. Adicionalmente los dinteles, no cuentan con una sección suficiente, no alcanzando por ejemplo el ancho de mampostería, ni una altura que contrarreste la esbeltez, es decir, no cuenta con una sección mínima requerida para cualquier tipo de esfuerzo. Es así, como incluso, sobre los dinteles, se ubica mampostería sin una continuidad de traba, lo que genera también una afectación clara por esfuerzo cortante sobre el dintel, que por simple fuerza de gravedad se puede ver comprometido en colapso. Se nota la construcción tardía de dinteles.

De igual manera una futura columna en el primer bloque menor del costado izquierdo, presenta las mismas falencias en el proceso constructivo. No se manejan los flejes o estribos para contrarrestar los esfuerzos cortantes que se presentan en los nudos. Adicionalmente, no cuenta con un empotramiento adecuado o de continuidad con los demás elementos estructurales.

Es importante señalar también, que las instalaciones, especialmente las sanitarias, no tienen una coordinación con la estructura, generando traumatismos sobre la misma. En otras palabras, ha sido necesario demoler fracciones de viguetas para introducir la red. No se tuvo en cuenta los pases estructurales debidamente calculados y ubicados, o sencillamente un nivel por debajo de viguetas para dichas instalaciones. Es de mencionar también, que en ciertos lugares muy puntuales de la obra, se maneja de manera adecuada el tema, pero no se realizó el manejo pertinente en la totalidad de la obra, disminuyendo entonces la sección de los elementos estructurales, o generando traumatismos en los mismos, lo que debilita sus capacidades físico mecánicas por razones de que el elemento estructural pierde su condición monolítica.

De otro lado, se encuentran elementos no estructurales como mampuestos, al momento de ejecutar elementos netamente estructurales, como por ejemplo vigas y viguetas, generando así alternativas como pesos muertos innecesarios, o de otra manera disminución contraproducente de la sección estructural. Lo anterior causado por acomodación o medida inadecuada de casetones, ocasionando secciones de estructura indefinidas.

0359

De acuerdo a lo anterior, es evidente la presencia notoria de reprocesos e improvisación en general.

A continuación se ilustran algunas de las observaciones mencionadas:



10. Esfuerzos cortantes inducidos sobre un dintel en deficientes condiciones constructivas



11. Elementos demasiado esbeltos que no cuentan con ninguna utilidad, por el contrario generan riesgo



12. Proyección de columna, sin las mínimas condiciones constructivas pertinentes



13. Dinteles contruidos sin un adecuado proceso Constructivo, sin apoyo o empotramiento



0 3 5 9



14. Instalaciones sanitarias, embebidas en vigas y viguetas a través de demolición de las mismas de manera contraproducente



15. Manejo aceptable de instalaciones, por debajo de vigas y viguetas en otro sector de la Obra

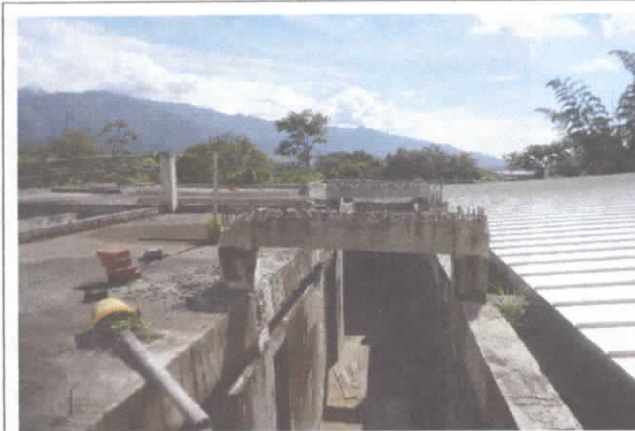


16. Elementos no estructurales, en sitios de elementos estructurales. Y viga totalmente suelta sin continuidad y empotramiento

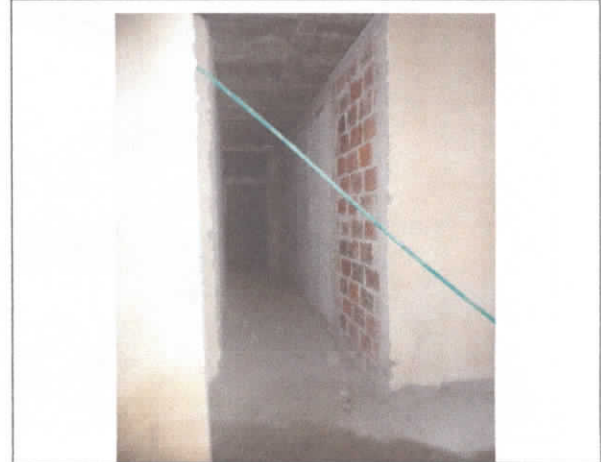
4) DESORDEN CONSTRUCTIVO:

En términos generales, se puede apreciar que la obra no maneja un proceso constructivo coherente, se aprecian reprocesos, demoliciones sobre obra recién construida, acero expuesto con ocasión de demoliciones parciales de elementos estructurales y no estructurales, etc, como a continuación se puede ilustrar:

0359



17. Acero expuesto de acuerdo a demolición y en proceso de corrosión



18. Vanos cerrados



19. Viga desnivelada o que no obedece a la disposición ortogonal



20. Cortes en concreto y acero expuesto en elemento construido recientemente, además de no manejar los nudos con los estribos



0359



21. Regatas y resanes sobre pañetes e incluso estuco



22. Cortes en placa de contrapiso



23. Aparentemente una viga, pero no se entiende su continuidad. Es una viga que no aporta, sino que genera un peso innecesario



24. La misma viga de la imagen 23. Extremo sin continuidad o empotramiento. Elemento totalmente suelto

0359



25. Ejemplo de falta de continuidad de la sección de viguetas y riostras



26. Vigas sin dimensión definida, generando pesos muertos a la estructura

5) BIOPELÍCULAS Y MATERIAL VEGETAL ABUNDANTE:

Debido al estado de abandono de la Obra, se encuentra bastante presencia de material vegetal como por ejemplo las biopelículas o musgos, así como plantas propiamente dichas, lo que demuestra el estado de abandono en el que se encuentra la obra, lo que al mediano plazo genera deterioro progresivo. De la misma manera encontramos las cajas de inspección totalmente obstruidas por material vegetal, así como material de escombros.

En el mismo orden de ideas, la obra se ha convertido en foco de insectos vectores de enfermedades, lo que se traduce en un tema de salud pública. Así mismo, es un foco de actividad criminal, o de consumo de sustancias psicoactivas.



27. Biopelículas o musgos



28. Humedad permanente en la Obra



0359



29. Vegetación sobre elementos Constructivos



30. Biopelículas no solo en piso, sino también en mampostería, incluso exteriores



31. Cajas totalmente obstruidas



32. Vegetación y agua estancada en las cajas de inspección

6) POSIBLE NIVEL FREÁTICO ALTO:

El sector de la obra, presuntamente presenta un nivel freático alto. Es de tener en cuenta posibles causas asociadas como por ejemplo la cercanía de una fuente hídrica y su respectivo aislamiento, así como corrientes subterráneas detectadas mediante el estudio de suelos.

De acuerdo a lo anterior, es posible que éste factor genere inconvenientes en la obra. Es así como aparte de facilitar el crecimiento de elementos vegetales, puede llegar a generar

0359

inestabilidad en la cimentación, asentamientos diferenciales, además de otro tipo de consecuencias al momento de usar los espacios.

Por consiguiente, se aprecia en algunos espacios inferiores, como por ejemplo el auditorio, que permanece un nivel constante de agua, la cual no tiene ningún tratamiento o manejo a través de drenajes, o similares.

Al mismo tiempo se encuentra un punto muy próximo a la obra, en donde el presunto nivel freático es agudo; punto que de igual manera no cuenta con manejo o estudio alguno.

Es de anotar que la combinación de aguas estancadas, con vegetación resultante y abundante, así como el posible nivel freático sin manejo, genera el efecto de aguas lénticas; lo que no es un factor positivo para la obra o para la comunidad.




33. Auditorio, con cierto nivel permanente de agua



34. Sitio próximo a la obra, con presunto nivel freático bastante alto

7) MURO DE CONTENCIÓN:

Dentro de la obra no prevista y no contratada, se ejecutó un muro de contención. Dicho muro, no cuenta con los estudios geotécnicos y estructurales pertinentes. Adicionalmente en el primer tramo del mencionado muro, no se encuentra utilidad; es preciso mencionar que allí se ubica un tanque y que desde ningún punto de vista es necesario el muro, además de no encontrarse terminado, con el acero expuesto en proceso de corrosión.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359



35. Muro de contención. No contiene ningún talud



36. Muro innecesario. Acero expuesto

8) OBSERVACIONES GENERALES

En términos generales teniendo en cuenta que es un predio abierto, con área suficiente de acuerdo a los índices de ocupación y construcción, además de pocas limitantes o determinantes físicas y que el Proyecto en su etapa de Estudios y Diseños Plantea la demolición de la Construcción existente; se observa un Proyecto con bastantes elementos de desorden, no se aprecia un criterio claro para la falta de ortogonalidad en ciertos sectores del diseño estructural, a pesar de que el proyecto arquitectónico es totalmente ortogonal. Tampoco se comprende el criterio para el emplazamiento y que en términos generales no se encuentra una composición definida. El único criterio empleado es la ronda de la fuente hídrica, y es así como tampoco se tuvo en cuenta la orientación, más aún que se plantean bloques rectangulares.

En el mismo orden de ideas, tampoco se comprende la razón para proponer algunos espacios totalmente oscuros y sin ventilación, etc.

De igual manera se encuentra dentro de la circulación interior y algunos espacios, que sus medidas o anchos son variables, que no son paralelas algunas vigas y viguetas de tipo ortogonal, con algunos muros.

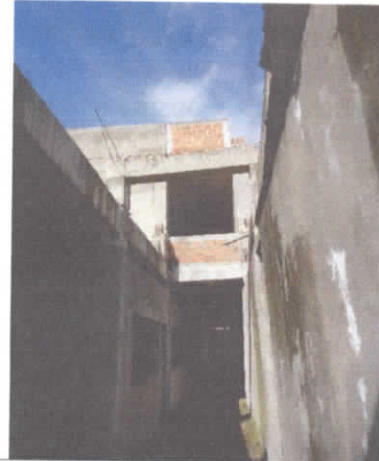
De otro lado en la etapa de Estudios y Diseños, no se aprecia la idoneidad de los diseñadores, especialmente en la parte hidráulica, eléctrica, de aires. Adicionalmente, se propuso un Arquitecto director de Proyecto, un Arquitecto diseñador y un Ingeniero Estructural. En primer lugar, no se solicita personal para otro tipo de diseños, como los

0359

mencionados (eléctrico, hidráulico y de aires). Adicionalmente, los diseños estructurales, se encuentran elaborados por un Profesional diferente al planteado en el contrato.



37. Vigas sin continuidad y con acero expuesto




38. Se observa que las vigas no son paralelas con los muros o no son ortogonales



39. Bloques sin criterio de emplazamiento y conectividad para generar unidad

Es importante hacer mención, que la obra se encuentra en estado de abandono, deterioro y patología, sin un horizonte claro para ser empleada en términos físicos así como jurídico administrativos. Así mismo es una inversión que no se encuentra cumpliendo su objeto social, tampoco cuenta con un retorno desde el punto de vista de inversión social.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0359

Adicionalmente es una obra que en su estado actual no presta ninguna función, no presta el servicio para lo cual fue contratado, no concuerda con el objeto, por el contrario es foco de enfermedades.


Analizado el contenido del informe pericial realizado por el Ing. CRISTIAN MAURICIO MELO CAICEDO, y que avalado por la Oficina Desarrollo Institucional (ODI) se infiere que las anteriores observaciones planteadas están contenidos en las actuaciones administrativas que soportan la ejecución del contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, con el Consorcio CLB Tolima 2014. De donde lo anterior se concluye que:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, PENAL Y DISCIPLINARIA N° 004

La Universidad del Tolima suscribió el Contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, con el Consorcio CLB Tolima 2014, cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNICA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA*", con plazo de 244 días, por valor de \$6.139.093.699.00, de los cuales ha realizado los siguientes pagos:

FECHA	CONCEPTO/ PAGO	NO. CUENTA	VALOR
21/08/2104	Pago anticipo	Ahorros No. 303-83370-1 - Banco Occidente titular consorcio CLB Tolima 2014	1.841.728.109
17/03/2015	Pago Acta parcial No. 01	Ahorros No. 303-83370-1 - Banco Occidente titular consorcio CLB Tolima 2014	908.743.418
14/12/2015	Pago Acta parcial No. 02	Corriente No. 300-09393-7 Banco Occidente Jorge Eduardo Borgogno Arango	787.401.065
TOTAL VALOR GIRADO			3.537.922.594

Teniendo en cuenta que el Consorcio CLB Tolima 2014, como ejecutor del contrato obra No. 0671 de 2014, y que a la fecha no ha cumplido con el objeto del citado contrato, como consecuencia de los problemas técnicos y jurídicos que se detallaron anteriormente, desplegaron una gestión fiscal antieconómica e ineficaz por parte del contratista y de los servidores públicos que han actuado como gestores fiscales en la ejecución del citado contrato, en el entendido que han transcurrido más de cuatro años de la firma del contrato y hasta la fecha no se ha cumplido con el objeto, ya que las obras presentan un avance aproximado del 44% y la comunidad educativa de la Universidad del Tolima, se ha visto privada de contar con las Instalaciones del Hospital Veterinario para sus prácticas universitarias.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0359

Lo anterior indica, que en todas y cada una de las actuaciones de la administración a través de sus funcionarios, así como en el actuar de los particulares que tienen a su cargo la administración de recursos públicos, se debe garantizar el fortalecimiento del patrimonio público, en cumplimiento de los principios rectores de la actuación administrativa, en el caso que nos ocupa se evidencia que las personas que han intervenido en la ejecución del contrato han incumplido sus deberes y obligaciones, ya que se juzga la conducta lesiva de los servidores públicos y/o particulares que se encuentran a cargo de la gestión fiscal, por ser de carácter patrimonial.


Teniendo en cuenta que los presuntos responsables fiscales son gestores fiscales, al haber desarrollado actividades económicas, jurídicas o tecnológicas, además ostentaban la capacidad para desplegar alguno de las acciones denotadas por los verbos referidos tales como adquirir, planear, conservar, administrar, custodiar, explotar, enajenar, consumir, adjudicar, gastar, invertir y/o disponer de los recursos públicos, entre otros, en el incumplimiento del objeto del contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014.

Tal es el caso particular del supervisor del contrato nombrado desde el 15 de julio de 2015. el Arq. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ DÍAZ, quien viabilizo el pago del Acta No. 02, sin contar con la facultad legal para hacerlo, ya que La Universidad del Tolima, había contratado la Interventoría con una Empresa especializada y era esta última quien debía de avalar las cantidades y calidades de las obras que se debían liquidar. Pago que se materializo el día 15 de diciembre de 2015, a la cuenta Corriente No. 300-09393-7 Banco Occidente, por valor de \$765.758.078, cuyo titular es el consorciado Jorge Eduardo Borgoño Arango, y no se hizo a la Cuenta titular del consorcio CLB Tolima 2014, situación que a la postre causo unos problemas internos en el manejo administrativo del consorcio, que no permitieron cumplir con el objeto del contrato No. de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014.

De lo anterior también se desprende que las actuaciones desplegadas por el señor Rector, Jefe de contratación, interventores y supervisor del contrato de obra No. 0671-14, con su actuar omisivo favorecieron que el contratista no hubiese cumplido con el objeto del contrato oportunamente al haber sido permisivos con el incumplimiento por parte del Consorcio CLB Tolima 2014, con lo cual se hacen responsables porque su actuar como gestores fiscales.

Así las cosas, con la contratación realizada al involucrar directamente la inversión de recursos públicos mediante la construcción de la infraestructura del Hospital Veterinario, no ha dado satisfacción a las necesidades que se pretendían solucionar, con lo cual no se ha tenido correcto funcionamiento del engranaje estatal, buscando el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en el entendido que se han girado \$3.537.922.594 al contratista sin que se haya cumplido con el objeto del contrato de obra No. 0671-14 del



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0 3 5 9

13 de agosto de 2014., generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **TRES MIL QUINIENTOS VENTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.521.940.652.11)**, correspondiente a los tres pagos efectuados.

Contrato de prestación de servicios No. 764 del 09 de septiembre de 2014.


DESCRIPCIÓN	DETALLE
OBJETO	Interventoría técnica a la construcción del hospital veterinario de la sede sur de la universidad del Tolima del barrio Miramar
CONTRATISTA	INTERVENTORIA ASOCIADOS 2014, Representante legal JUAN CARLOS BONILLA MORALES
VALOR	\$307.441.762.00
PLAZO	244 Días contados a partir del acta de inicio
SUPERVISOR	JUAN GABRIEL GARCIA ALONSO
ACTA DE INICIO	11/09/2014
SUSPENSIÓN 1	11/05/2015
REINICIO 01	12/11/2015
PRORROGA 01-20/11/2015	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, contados a partir de la legalización de la prórroga
SUSPENSIÓN 2	08/01/2016
REINICIO 2	15/01/2016
LIQUIDACIÓN UNILATERAL	RESOLUCIÓN 086 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018

Pagos realizados contrato de interventoría

<i>No. pago</i>	<i>fecha</i>	<i>valor</i>	<i>Porcentaje</i>
Pago parcial 01	20/03/2015	92.232.528.00	30%
Pago parcial 02	02/12/2015	33.818.593.00	11%
TOTAL		126.051.121.00	41%

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA N°5

El CONSORCIO INTERVENTORIA ASOCIADOS, Autorizo el pago de actividades en las actas 01 y 02, sin ser terminadas y recibidas a entera satisfacción, siendo necesario verificar si el contratista ha realizado las reparaciones exigidas en concretos, instalaciones eléctricas y sanitarias, en el evento que se dé la liquidación, de lo contrario se deberá realizar los descuentos a los pagos realizados ((INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA ENERO 25 DE 2016).

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19


0359

8. Esta Interventoría deja constancia que las obras que han sido autorizadas para pago en las actas 01 y 02 no se han recibido a entera satisfacción por lo tanto si se llegase a liquidar el contrato sin terminación total de obras, se debe verificar si el contratista ejecuto las reparaciones exigidas durante estos últimos dos meses tanto en concretos como de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas y de no haberse ejecutado se deberán descontar de las respectivas actas todos esos elementos comprometidos y mal instalados y hacer efectivas las correspondientes pólizas de cumplimiento y estabilidad.

De acuerdo a la cláusula quinta del el contrato de interventoría No. 764-14 "QUINTA:- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) **A) CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** 1. Realizar la interventoría de todos los ítems, actividades y cantidades derivadas de los objetivos que hacen parte del proyecto. (...) 8. Alertar oportunamente a la universidad del Tolima cuando a juicio del interventor se presenten desviaciones de los plazos, procedimientos y especificaciones estipuladas y que puedan tener efecto en la calidad u oportunidad de entrega de los productos derivados del proyecto. 9. Solicitar al contratista, la toma de medidas remediales y preventivas necesarias, con el fin de corregir las desviaciones detectadas y prevenir su ocurrencia en el futuro. 10. Informar en forma oportuna, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. (...). 13. Observar el desempeño del personal del contratista exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo. (...). **B). obligaciones de carácter técnico:** (...) serán obligaciones de carácter técnico a cargo de interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas generales y específicas para la correcta ejecución del proyecto entre ellas: 1) conocer y analizar los estudios técnicos complementarios del proyecto (...) exigir al contratista de la obra el cronograma de obra de trabajo de cada uno de los ítems contratados.

Una vez evaluada la información existente en el expediente del contrato de interventoría No. 764-14, **por parte del grupo técnico que conforman la auditoría**, se evidencia que se realizó el inicio de las obras sin la presentación y aprobación por parte de la interventoría del cronograma y programación de obra, instrumento importante para verificar el cumplimiento de las actividades planteadas y la utilización eficiente de los recursos del contrato, el cual permite realizar seguimiento y control tanto en tiempos como en dinero del proyecto y establecer la "*RUTA CRITICA*" del mismo, que brinda la facilidad de ajustarse a los constantes imprevistos a que se ve expuesta la ejecución del proyecto, evitando así que este llegue al estado de estancamiento en el que actualmente se encuentra la construcción del Hospital Veterinario, por falta de planeación en la etapa de ejecución.



	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0 3 5 9

Así mismo se encuentran en el expediente, evidencias aportadas por el supervisor, donde se verifica el incumplimiento de varias de las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría, lo cual facilitó muchos de los inconvenientes presentados en la obra debido a la falta de seguimiento y control, pues aun a pesar de dar a conocer muchas de las inconsistencias, se permitió continuar con actividades sin la debida solución, generando errores en el proceso y malas prácticas constructivas desarrolladas por el constructor, falta seguimiento y control de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo y poca verificación de la calidad de los materiales, herramientas y equipos utilizados.

Según respuesta dada por el CONSORCIO INTERVENTORIA ASOCIADOS 2014, al oficio de solicitud de información emanado por la comisión de auditoría ARUT – 059 del 08 de agosto de 2016, en el cual se presenta el “balance de cantidades ejecutadas, finales y actividades no previstas” para el capítulo 10, denominado “Instalaciones eléctricas, sistema de comunicaciones, televisión, sistema de sonido, sistema contra incendios y sistema CCTV (área interna), se evidencia que el balance presentado por el ingeniero Julio Cesar Pinzón Camacho, no coincide con las cantidades incluidas y pagadas mediante actas de recibo parcial 1 y 2, presentando una diferencia en valor total del costo directo del capítulo de \$2.290.313.01.

Así mismo de acuerdo al informe del ingeniero eléctrico, asesor de la interventoría, *“Algunas obras eléctricas ya ejecutadas requieren de ajustes y modificaciones conforme a la nueva normatividad que rige sobre la materia, por consiguiente se solicita que en actas de obra posteriores no se cancele ninguna obra eléctrica hasta que se corrijan todas las falencias encontradas”*.

Se suscribieron 2 actas modificatorias en las cuales se evidencia que se han realizado obras adicionales, modificación a los diseños y cambio de especificaciones de algunos elementos sin justificación técnica y sin soporte presupuestal, especialmente en el capítulo de parqueaderos, afectando el balance del contrato.

En ese orden de ideas y pese a las múltiples comunicaciones evidenciadas dentro del proceso auditor, se tiene que la interventoría adelantada por el CONSORCIO INTERVENTORIA ASOCIADOS 2014, autorizó y avaló el pago de las actas 1 y 2 realizadas al CONSORCIO CLB 2014.

Así las cosas, con la autorización de pagos al consorcio CLB 2014, sin realizar la respectiva verificación de cantidades de obra ejecutadas y teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución de obra alcanzado a la fecha de finalización del plazo, el **grupo técnico que conforman la auditoría**, puede establecer que la inversión de recursos públicos para adelantar seguimiento, control y verificación por parte de la interventoría al objeto del



INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-19

Versión: 01

0359

contrato correspondiente a la construcción de la infraestructura del Hospital Veterinario, que no cumplió con la finalidad que se pretendían solucionar, género el incumplimiento de los fines esenciales del Estado, estableciendo de esta forma un presunto detrimento patrimonial estimado en **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.051.121.00).**


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°6

La Universidad del Tolima en cumplimiento a lo pactado contractualmente, con respecto al manejo del anticipo, recursos equivalentes al 30% del valor del contrato en calidad de anticipo, tal como lo establece la cláusula tercera del Contrato 0671-14; Dichos recursos en calidad de anticipo fueron entregados al Consorcio CLB Tolima 2014 para el cubrimiento de los gastos y costos en que debía incurrir a) iniciar la ejecución del objeto contractual y como lo disponen las normas legales, debían ser dispuestos exclusivamente para este fin.

Según se establece en la minuta del contrato 671/2014, en la cláusula tercera "**VALOR Y FORMA DE PAGO:** (...) El presente contrato se pagara así: un anticipo equivalente al 30% del valor del contrato correspondiente a MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETESIENTOS VEINTIOCHO MIL Y CIENTO NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MC/TE.(\$1.841.728.109,97), el cual se desembolsara previa presentación de cuenta de cobro y plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor y supervisor, y el 10% restante una vez se liquide el contrato; para el tramite respectivo, se exige además la presentación de los pagos de aportes parafiscales, seguridad social, ARL y la facturación".

Al revisar el expediente contractual se evidencia que el pago de anticipo cuantificado en \$1.841.728.109.97, fue realizado el 21 de agosto de 2014, mediante formato de cuentas 7279, es decir 20 días antes de iniciar actividades la interventoría, pues el contrato inicia su ejecución el 11 de septiembre de 2014, por consiguiente al suscribir acta de inicio, no existe plan de inversión del anticipo aprobada por la interventoría y la supervisión, faltando así a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de obra, "**valor y forma de pago**".

De la cláusula transcrita se observa que el seguimiento al Plan de Manejo del Anticipo se encuentra contractualmente pactado y es la Universidad del Tolima, la entidad sobre el cual recae la obligación de ejercer la correcta vigilancia máxime si se trata de recursos

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0 3 5 9

públicos que deben ser controlados por la Entidad Estatal, para efectos de evitar un detrimento patrimonial para el Estado.


Al respecto, la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, debe tener en cuenta que los Artículos 83,84 y 85 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) establecen la responsabilidad, obligaciones y deberes de los supervisores e interventores de los contratos.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°7

El contrato de obra 671 del 13 de agosto de 2014 establece en la cláusula "**DECIMA PRIMERA: MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNARIA**: *por incumplimiento parcial o total de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae con la universidad, esta podrá imponer mediante resolución motivada y en calidad de multas o sanciones pecuniarias equivalentes al 20% del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de las cuentas pendientes de pago Y/o hacerlas efectivas por vía judicial*", sin embargo pese a que se presentaron incumplimientos reiterados por parte de los contratistas, los cuales son evidenciados en los informes de interventoría y fueron puestos en conocimiento de la entidad, La Universidad del Tolima no tomo las medidas pertinentes para hacer efectivas las multas a que habría lugar, permitiendo que el contrato se prorrogue en plazo y se suspenda en repetidas oportunidades y por tiempo indefinido. Estas omisiones por parte de la universidad, pone en riesgo los recursos públicos, al no ejercer las acciones legales de manera oportuna y eficaz.

2.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 008

la Universidad del Tolima en la ejecución el Contrato de obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014, con el Consorcio CLB Tolima 2014, realizo pagos por valor de **\$3.479.055.410.00, sin exigir al contratista el pago del 5% de valor del contrato, incumpliendo con ello lo normado en** la Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120. < Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010." *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19

0.3.5.9

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se proroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad." (...)

Tal situación se puede evidenciar en el siguiente cuadro de pagos:

TOTAL VALOR GIRADO			
FECHA	CONCEPTO/ PAGO	VALOR	5% FONDO SEGURIDAD
21/08/2104	Pago anticipo	1.841.728.109	92.086.405
17/03/2015	Pago Acta parcial No. 01	871.569.222	43.578.461
14/12/2015	Pago Acta parcial No. 02	765.758.078	38.287.903
TOTAL			173.952.769


Es evidente para la CDT, que tanto los funcionarios públicos de la Universidad del Tolima, como el contratista, presuntamente son responsables fiscales, al haber omitido el cobro y pago del Impuesto de seguridad ciudadana, en la ejecución del obra No. 0671-14 del 13 de agosto de 2014 obstaculizando el cumplimiento de los fines del Estado, en este caso haber retrasado las acciones contenidas en el Plan de -Desarrollo Departamental "SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN 2016 -2019", relacionadas con la seguridad ciudadana, generando con ello un presunto detrimento patrimonial estimado en **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C. (\$173.952.769.00.)**, correspondiente a los impuestos para el fondo de seguridad ciudadana dejadas de cobrar al contratista.



0359

4. CUADRO DE HALLAZGOS

N°	INCIDENCIA DE LAS OBSERVACIONES						PAG.	
	HALLAZGO	ADMON	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO		PENAL
1	X			x	\$225.040.000.00	X		3
2	X			X	\$15.752.800.00	X		6
3	X					X		21
4	X			x	\$3.521.940.652.11	X	x	50
5	X			X	\$126.051.121.00	X		51
6	x					x		55
7	x					x		56
8	x			x	\$173.952.760.00	x		56
TOTAL	8			5	\$4.062.737.333.11	8	1	

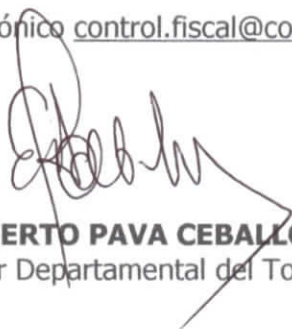
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-19	Versión: 01

0.359

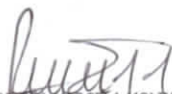
De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse al correo electrónico control.fiscal@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima



Revisó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Directora de Control Fiscal

Proyecto: Lida Fernanda Trujillo
 Profesional Universitario GRI

